



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA AL CONSEJO DE SEGURIDAD
SOBRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO
(2 de agosto de 1989 al 28 de noviembre de 1990)**

20° PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES: 8 DE ENERO DE 1990

57° PERIODO ORDINARIO DE SESIONES: 21 DE MAYO AL 28 DE NOVIEMBRE DE 1990

CONSEJO DE SEGURIDAD

DOCUMENTOS OFICIALES

**CUADRAGESIMO QUINTO AÑO
SUPLEMENTO ESPECIAL No. 1**

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (símbolo S/. . .) se publican normalmente en *Suplementos* trimestrales de las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1º de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

S/22212

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
20° PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA, 8 DE ENERO DE 1990		1
EXAMEN DEL ENVIO DE UNA MISION VISITADORA A PALAU PARA OBSERVAR LA CELEBRACION DEL PLEBISCITO SOBRE EL CONVENIO DE LIBRE ASOCIACION, EL 6 DE FEBRERO DE 1990	1 - 28	2
A. Introducción	1	2
B. Aprobación del programa	2	2
C. Elección del Presidente y el Vicepresidente	3	2
D. Informe del Secretario General sobre credenciales ...	4 - 6	2
E. Carta de fecha 19 de diciembre de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (T/1940) en la que se solicita la convocación de un período extraordinario de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria a fin de examinar el envío de una misión para observar el plebiscito que debe celebrarse el 6 de febrero de 1990 en Palau sobre el Convenio de Libre Asociación	7 - 26	3
F. Peticiones	27	5
G. Informe del Consejo de Administración Fiduciaria al Consejo de Seguridad sobre el 20° período extraordinario de sesiones	28	6
<u>Anexo.</u> Programa del 20° período extraordinario de sesiones, aprobado por el Consejo de Administración Fiduciaria en su 1673a. sesión celebrada el 8 de enero de 1990		7
57° PERIODO DE SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA, 21 DE MAYO A 28 DE NOVIEMBRE DE 1990		9
<u>Parte I.</u> ORGANIZACION Y ACTIVIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA	1 - 151	10
A. Introducción	1 - 6	10
B. Informe del Secretario General sobre credenciales	7 -8	11
C. Examen del informe anual de la Autoridad Administradora correspondiente al año terminado el 30 de septiembre de 1989	9 - 84	11
D. Peticiones	85 - 103	25

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
E. Informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas encargada de observar el plebiscito celebrado en Palau, Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, en febrero de 1990	104 - 113	28
F. Facilidades de estudio y de formación profesional ofrecidas a los habitantes de los Territorios en fideicomiso por los Estados Miembros	114 - 118	30
G. Difusión de información acerca de las Naciones Unidas y el régimen internacional de administración fiduciaria en los Territorios en fideicomiso	119 - 134	31
H. Cooperación con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	135 - 136	3
Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial		
I. Logro del gobierno autónomo o de la independencia por parte de los Territorios en fideicomiso y situación en los Territorios en fideicomiso con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	137 - 139	3
Cooperación con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		
J. Informe del Comité de Redacción	140 - 149	
K. Aprobación del informe del Consejo de Administración Fiduciaria al Consejo de Seguridad	150 - 151	
Parte II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	152	

Anexos

I. Programa del 57° período de sesiones, aprobado por el Consejo de Administración Fiduciaria en su 1674a. sesión, celebrada el 21 de mayo de 1990	
II. Mapa del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico	

**20° PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA**

8 DE ENERO DE 1990

EXAMEN DEL ENVIO DE UNA MISION VISITADORA A PALAU PARA OBSERVAR LA
CELEBRACION DEL PLEBISCITO SOBRE EL CONVENIO DE LIBRE ASOCIACION,
EL 6 DE FEBRERO DE 1990

A. Introducción

1. En una carta de fecha 19 de diciembre de 1989, dirigida al Secretario General 1/, el Representante Permanente de los Estados Unidos de América, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria, solicitó la convocación de un período extraordinario de sesiones del Consejo a fin de considerar el envío de una misión a Palau para observar la celebración del plebiscito sobre el Convenio de Libre Asociación, que se iba a celebrar el 6 de febrero de 1990. En vista de que la solicitud contaba con el apoyo de la mayoría de las delegaciones, el Consejo convocó el 20° período extraordinario de sesiones del Consejo, el cual celebró una sesión el 8 de enero de 1990.

B. Aprobación del programa

2. En su 1673a. sesión, celebrada el 8 de enero de 1990, fecha en que se inauguró el 20° período extraordinario de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria aprobó, sin objeciones, su programa provisional, que figura en el documento T/1941/Rev.1 (véase el anexo a la presente sección).

C. Elección del Presidente y el Vicepresidente

3. En la misma sesión, el Sr. Thomas L. Richardson (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y la Sra. Anne Gazeau-Secret (Francia) fueron elegidos por unanimidad Presidente y Vicepresidenta del Consejo, respectivamente.

D. Informe del Secretario General sobre credenciales

4. Por sugerencia del Presidente, el Consejo de Administración Fiduciaria decidió que, por no haber recibido el Secretario General las credenciales de todos los miembros del Consejo, éste consideraría el informe del Secretario General sobre credenciales para el 20° período extraordinario de sesiones en su 57° período ordinario de sesiones.

5. De conformidad con el artículo 12 de su reglamento, el Consejo de Administración Fiduciaria decidió, sin objeciones, acceder a la petición de Fiji y Papua Nueva Guinea e invitó a esos países a que participaran, sin derecho de voto, en las deliberaciones del Consejo.

Decisión

6. En el 57° período ordinario de sesiones, en su 1680a. sesión, celebrada el 30 de mayo de 1990 2/, el Consejo de Administración Fiduciaria decidió, sin objeciones, tomar nota del informe del Secretario General sobre credenciales para el 20° período extraordinario de sesiones 3/.

E. Carta de fecha 19 de diciembre de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (T/1940) en la que se solicita la convocación de un período extraordinario de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria a fin de examinar el envío de una misión para observar el plebiscito que debe celebrarse el 6 de febrero de 1990 en Palau sobre el Convenio de Libre Asociación

7. En la 1673a. sesión, celebrada el 8 de enero de 1990, el representante de los Estados Unidos agradeció al Consejo de Administración Fiduciaria, en nombre de su delegación, que hubiese acordado por unanimidad convocar el período extraordinario de sesiones 4/. Estimó que la petición del pueblo de Palau al Consejo de que enviara una misión visitadora al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico para que observara la celebración del plebiscito sobre el Convenio de Libre Asociación el 6 de febrero era compatible con las restantes funciones de supervisión del Consejo de Administración Fiduciaria en virtud de lo dispuesto en la resolución 2183 (LIII) de 28 de mayo de 1986. Tanto la celebración como los resultados de ese plebiscito eran importantes para el pueblo y el Gobierno de Palau, así como para la Autoridad Administradora. Los Estados Unidos estaban convencidos de que el plebiscito merecía la atención del Consejo.

8. A este respecto, el representante citó una carta de fecha 15 de diciembre de 1989, dirigida al Gobierno de los Estados Unidos por el Presidente de Palau. El texto de esa carta era el siguiente:

"Como usted sabrá, el 24 de noviembre de 1989, firmé el Decreto Ley No. 84 por el que se señalaba el 6 de febrero de 1990 como fecha de celebración del séptimo referéndum y plebiscito de Palau sobre el Convenio de Libre Asociación entre los Estados Unidos y la República de Palau. Ese Decreto se emitió tras la aprobación por el Congreso de la Resolución conjunta 175 de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, es decir, la ley necesaria para aplicar el Convenio.

En consecuencia, por la presente, pido que el Gobierno de los Estados Unidos solicite oficialmente a las Naciones Unidas que designen un equipo de observación que viaje a Palau a fin de observar la celebración en Palau del referéndum y el plebiscito el 6 de febrero de 1990."

9. El representante de los Estados Unidos dijo que su Gobierno apoyaba esa petición. La experiencia y los informes de sucesivas misiones visitadoras de las Naciones Unidas habían confirmado la solidez de las instituciones democráticas de Palau así como la libertad y limpieza con que se habían efectuado sus votaciones.

10. Una misión que observara el 6 de febrero la celebración del plebiscito permitiría que el Consejo y el mundo entero se asegurasen de que el pueblo de Palau elegía libremente su propio estatuto político futuro. El Gobierno de los Estados Unidos vería con agrado que se continuara procurando obtener la participación de representantes de otras naciones en la región del Pacífico.

11. Si, como esperaba la delegación de los Estados Unidos, el Consejo de Administración Fiduciaria decidía enviar una misión de observadores a Palau, la Autoridad Administradora estaba dispuesta a ofrecer su total cooperación.

12. El Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria señaló a la atención de los miembros del Consejo el documento T/L.1273, sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución T/L.1272, sobre los arreglos para el envío de una misión para observar el plebiscito en Palau.

13. Al presentar el proyecto de resolución T/L.1272 en nombre de su delegación y la de Francia, el representante del Reino Unido consideró que la decisión de enviar una misión visitadora era una respuesta positiva del Consejo de Administración Fiduciaria a la petición del Presidente de Palau. Esto se ajustaría a la práctica anterior y sería plenamente consecuente con la tradicional adhesión del Consejo al derecho a la libre determinación del pueblo de Palau.

14. La redacción del proyecto de resolución era similar a la de resoluciones parecidas aprobadas en anteriores períodos extraordinarios de sesiones; se dispondría el envío de una misión de cinco miembros, que serían aquellos miembros del Consejo de Administración Fiduciaria que, en consultas anteriores, habían indicado su voluntad de participar en la misión, así como representantes de dos países de la región.

15. La misión tendría por objeto observar la celebración del plebiscito, en especial el escrutinio, la emisión y el recuento de los votos, el cierre de la votación y la declaración de sus resultados. Se había concedido a la misión tiempo suficiente para observar la preparación del plebiscito, inclusive la etapa final de la campaña y el proceso de educación política. A su regreso, la misión presentaría un informe al Consejo de Administración Fiduciaria siguiendo el procedimiento habitual.

16. De acuerdo con la posición que siempre había mantenido su país, la representante de Francia manifestó la esperanza de que la población de Palau llegara a ver cumplidas todas sus aspiraciones ejerciendo su derecho a la libre determinación. Así pues, su delegación apoyaba el envío de una misión que observara la celebración del plebiscito el 6 de febrero de 1990 y apoyaba todas las disposiciones del proyecto de resolución.

Decisión

17. En su 1673a. sesión, celebrada el 8 de enero de 1990, el Consejo de Administración Fiduciaria decidió, sin objeciones, no aplicar el artículo 57 del reglamento, el cual especifica que, en cuanto sea posible, las copias de los proyectos de resolución serán distribuidas a los miembros 24 horas antes de la sesión en la que hayan de ser discutidos.

18. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, al comentar el proyecto de resolución que figura en el documento T/L.1272, y también como explicación de su voto, declaró que el 20° período extraordinario de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria tenía ante sí la petición de los Estados Unidos de que se considerase el envío de una misión para observar la celebración de un plebiscito en Palau el 6 de febrero de 1990 sobre el llamado Convenio de Libre Asociación. Palau, que era parte de un Territorio en fideicomiso único y estratégico de las Islas del Pacífico (Micronesia), había estado administrado por los Estados Unidos de conformidad con el Acuerdo de Administración Fiduciaria entre los Estados Unidos de América y las Naciones Unidas, aprobado por el Consejo de Seguridad.

19. La división del Territorio en pequeñas zonas y la imposición en cada una de ellas, por las medidas de la Autoridad Administradora, de todo tipo de estatuto de dependencia mediante acuerdos injustos, contradecía el Acuerdo de Administración Fiduciaria, la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

20. La propuesta consistía en enviar una misión a Palau para que observara la celebración de otro plebiscito más, cuyo único propósito era lograr la aprobación del Convenio a cualquier precio.

21. La posición de la Unión Soviética sobre la cuestión de Micronesia era bien conocida. En reiteradas ocasiones, la delegación de la Unión Soviética había señalado a la atención el hecho de que los llamados pactos y convenios sobre diversas partes de aquel Territorio en fideicomiso único se habían realizado a espaldas de las Naciones Unidas y soslayando el Consejo de Seguridad, y habían sido impuestos infringiendo el Acuerdo de Administración Fiduciaria. Por lo tanto, no podían considerarse válidos.

22. De conformidad con las disposiciones de la Carta sobre el Acuerdo de Administración Fiduciaria, las Naciones Unidas eran responsables de Micronesia. Solamente el Consejo de Seguridad podía alterar el estatuto de ese Territorio en fideicomiso o poner fin al Acuerdo de Administración Fiduciaria.

23. Por esas razones, la delegación de la Unión Soviética no podía aceptar la propuesta de enviar una misión a Palau, por lo que votaría en contra del proyecto de resolución al respecto.

Decisión

24. En su 1673a. sesión, celebrada el 8 de enero de 1990, el Consejo de Administración Fiduciaria aprobó por 4 votos contra 1 el proyecto de resolución T/L.1272 como resolución 2192 (S-XX) 4/.

25. En ejercicio del derecho de respuesta, el representante de los Estados Unidos dijo que la mayor parte de la declaración de la Unión Soviética no era pertinente a la cuestión que el Consejo de Administración Fiduciaria tenía ante sí. La voluntad expresada libremente por el pueblo era, siempre había sido y siempre sería, el único principio orientador para los Estados Unidos.

26. El objetivo y propósito de la misión visitadora era observar cómo el pueblo de Palau determinaba libremente su propio futuro. El representante lamentaba que la Unión Soviética hubiera preferido tergiversar la situación de una manera tan anacrónica.

F. Peticiones

Decisión

27. En su 1673a. sesión, celebrada el 8 de enero de 1990, el Consejo de Administración Fiduciaria decidió tomar nota de que no había recibido ninguna petición en relación con la solicitud de celebrar un período extraordinario de sesiones del Consejo a fin de considerar el envío de una misión para observar el plebiscito que se celebraría el 6 de febrero de 1990 en Palau sobre el Convenio de Libre Asociación 4/.

G. Informe del Consejo de Administración Fiduciaria al Consejo de Seguridad sobre el 20° período extraordinario de sesiones

Decisión

28. En su 1673a. sesión, celebrada el 8 de enero de 1990, el Consejo de Administración Fiduciaria decidió, sin objeciones, autorizar a la Secretaría a que, en consulta con el Presidente y los miembros del Consejo, preparara un informe sobre la labor del 20° período extraordinario de sesiones y lo incluyera en el próximo informe anual del Consejo al Consejo de Seguridad sobre la labor realizada en su 57° período de sesiones 4/.

Notas

- 1/ T/1940.
- 2/ Véase T/PV.1680.
- 3/ T/1946.
- 4/ Véase T/PV.1673.

Anexo

**PROGRAMA DEL 20° PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, APROBADO POR EL
CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA EN SU 1673a. SESION CELEBRADA EL
8 DE ENERO DE 1990**

- 1. Aprobación del programa.**
- 2. Elección del Presidente y el Vicepresidente.**
- 3. Informe del Secretario General sobre credenciales.**
- 4. Carta de fecha 19 de diciembre de 1989 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (T/1940), en la que se solicita la convocación de un período extraordinario de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria a fin de examinar el envío de una misión para observar el plebiscito que debe celebrarse el 6 de febrero de 1990 en Palau sobre el Convenio de Libre Asociación.**
- 5. Examen de peticiones relativas al tema 4 del programa.**

57° PERIODO DE SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

21 DE MAYO A 28 DE NOVIEMBRE DE 1990

Parte I

ORGANIZACION Y ACTIVIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

A. Introducción

1. El Consejo de Administración Fiduciaria ejerce, en nombre del Consejo de Seguridad, las funciones asumidas por las Naciones Unidas en virtud del régimen internacional de administración fiduciaria en relación con el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico. Conforme al Artículo 86 de la Carta de las Naciones Unidas, la composición del Consejo de Administración Fiduciaria en su 57° período de sesiones, celebrado en 1990, era la siguiente:

Estados Unidos de América (Estado miembro que administra un Territorio en fideicomiso)

China

Francia

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

2. En su sesión inicial (1674a.), celebrada el 21 de mayo de 1990, el Consejo de Administración Fiduciaria decidió, sin que mediaran objeciones, aprobar su programa provisional que figura en el documento T/1945 (véase el anexo I al presente informe) 1/.

3. En la misma sesión, el Consejo de Administración Fiduciaria eligió por unanimidad a las siguientes autoridades:

Presidenta: Sra. Anne Gazeau-Secret (Francia)

Vicepresidente: Sr. Thomas L. Richardson (Reino Unido)

4. El Consejo de Administración Fiduciaria celebró sus sesiones 1674a. a 1682a., entre los días 21 de mayo y 28 de noviembre de 1990, y en ellas escuchó las declaraciones de los representantes de la Autoridad Administradora y de sus representantes y asesores especiales, así como de otros miembros del Consejo (véase la sección C de la parte I del presente informe). Asimismo, escuchó las exposiciones de peticionarios y examinó las peticiones y comunicaciones presentadas por escrito (véase la sección D de la parte I).

5. En su 1681a. sesión, celebrada el 1° de junio de 1990, el Consejo de Administración Fiduciaria aprobó el informe de su Comité de Redacción que contenía las conclusiones y recomendaciones del Consejo (véanse la sección J de la parte I y la parte II).

6. En su 1682a. sesión, celebrada el 28 de noviembre de 1990, el Consejo de Administración Fiduciaria aprobó el presente informe al Consejo de Seguridad (véase la sección K de la parte I).

B. Informe del Secretario General sobre credenciales

7. En su 1680a. sesión, de 30 de mayo de 1990, el Consejo de Administración Fiduciaria, examinó, en relación con el tema 2 de su programa, el informe del Secretario General sobre credenciales 2/.

Decisión

8. En la misma sesión, el Consejo de Administración Fiduciaria decidió, sin objeciones, tomar nota de ese informe 3/.

C. Examen del informe anual de la Autoridad Administradora correspondiente al año terminado el 30 de septiembre de 1989

9. En sus sesiones 1674a., 1676a. a 1677a., 1679a. y 1681a., celebradas entre el 21 de mayo y el 1° de junio de 1990, el Consejo de Administración Fiduciaria examinó, en relación con el tema 4 de su programa, el informe anual de la Autoridad Administradora sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico correspondiente al año terminado el 30 de septiembre de 1989 4/.

Declaraciones de apertura de los representantes de la Autoridad Administradora

10. El representante de los Estados Unidos declaró que recientemente los pueblos de todo el mundo habían expresado claramente mediante el voto su voluntad de aplicar medios pacíficos, democráticos y estabilizadores para determinar su futuro político y promover su desarrollo económico y social. Por consiguiente, y en el mismo orden de cosas, el Gobierno de los Estados Unidos apoyaba al Gobierno y pueblo de Palau, que continuaban perseverando en las elecciones para determinar su futuro. El Gobierno del orador reconocía y respetaba plenamente la Constitución de Palau y los procesos políticos estipulados en dicha Constitución. Los Estados Unidos continuarían cumpliendo con sus obligaciones mientras el pueblo de Palau tratara de resolver el dilema de conciliar las disposiciones constitucionales, que requerían un 75% de votos a favor para la aprobación del Convenio de Libre Asociación 5/, con la opinión de una abrumadora mayoría que constantemente se había mostrado partidaria de la aprobación de dicho Convenio.

11. El Convenio negociado entre los Estados Unidos y Palau estipulaba que Palau se iba a transformar en un país soberano y autónomo, y ofrecía la continuación durante 50 años de importantes ventajas para Palau, así como de ciertas obligaciones de seguridad y defensa y de ciertos derechos para los Estados Unidos.

12. El representante de los Estados Unidos observó que, en vista de la conclusión del Convenio, el Consejo de Administración Fiduciaria había determinado en 1986, mediante la resolución 2183 (LIII), que los Estados Unidos habían cumplido de manera satisfactoria con sus obligaciones en el marco del Acuerdo de Administración Fiduciaria, y pidió a los Estados Unidos que convinieran en una fecha, a más tardar el 30 de septiembre de 1986, para la plena entrada en vigor del Convenio y que informaran al Secretario General acerca de esa fecha.

13. El Gobierno de los Estados Unidos estimaba que la resolución concordaba plenamente con el objetivo del Consejo de Administración Fiduciaria de fomentar el progreso de los habitantes del Territorio hacia la autonomía o la independencia, de conformidad con los deseos libremente expresados de su pueblo. En la

resolución 2183 (LIII) se reiteraba la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, ya que en ella se reconocía que los actos legítimos de libre determinación podrían tener por resultado la libre asociación, la independencia o la integración.

14. Tal como lo había observado en su informe 6/ la Misión Visitadora del Consejo de Administración Fiduciaria enviada en febrero de 1990 el electorado de Palau se había dirigido, a pedido del Gobierno de Palau, a las urnas por séptima vez para tratar de determinar si se reunía la proporción de 75% de votos a favor necesaria para aprobar el Convenio. Más del 60% del electorado había aprobado el Convenio, una importante mayoría, pero insuficiente para satisfacer el requisito constitucional concreto.

15. Palau seguía actuando como una entidad geográfica, política, cultural, social y económica con una identidad definida. La Autoridad Administradora considera que ello es una activa prueba de que sigue cumpliendo con las responsabilidades que le incumben en virtud del Acuerdo de Administración Fiduciaria. Además, los Estados Unidos continuaban, y continuarían, cumpliendo con sus obligaciones de administración fiduciaria en forma plena y responsable hasta tanto el pueblo de Palau hubiera resuelto la cuestión de su estatuto.

16. Los Estados Unidos confiaban en que Palau podría superar el punto muerto en que se encontraba a la sazón. La resolución de esa cuestión iba a requerir de todos los habitantes de Palau voluntad política, valor y confianza en sí mismos para alcanzar una plena madurez política y emprender el camino en la dirección que eligieran.

17. La Srta. Stella Guerra, Secretaria Asistente del Departamento del Interior de los Estados Unidos y Asesora Especial de la Autoridad Administradora, efectuó una reseña de los acontecimientos producidos en el Territorio en fideicomiso en 1989 y 1990, y afirmó que, desde el comienzo del decenio de 1980, los Estados Unidos habían actuado sobre la base de la hipótesis de que Palau aprobaría rápidamente el Convenio de Libre Asociación 5/ y adquiriría plena soberanía. De conformidad con esta suposición y su obligación de fomentar la autonomía en el Territorio en fideicomiso, los Estados Unidos habían ido delegando gradualmente en el Gobierno constitucional de Palau mayores facultades para adoptar decisiones. Habida cuenta de los acontecimientos recientes, los Estados Unidos no podían ya suponer que Palau iba a aprobar el Convenio en un breve lapso. El séptimo plebiscito sobre el Convenio, celebrado el 6 de febrero de 1990, no obtuvo el 75% de votos a favor necesario para su aprobación según la Constitución. El pueblo y el Gobierno de Palau estaban considerando las etapas siguientes, pero no se había adoptado una decisión acerca de una estrategia o un calendario concretos.

18. La oradora aseguró al Consejo de Administración Fiduciaria que la Autoridad Administradora respetaba la voluntad del pueblo de Palau y de sus representantes electos y que esperaba que éstos decidieran los pasos siguientes. En vista de esta situación, los Estados Unidos habían decidido continuar cumpliendo con su responsabilidad como Autoridad Administradora de manera más activa e intensa.

19. En julio de 1989, la Oficina de la Contaduría General de los Estados Unidos había publicado un informe titulado "Issues Associated with Palau's Transition to Self-Government", en que se observaba, entre otras cosas, que la política de delegar cada vez mayores facultades en el Gobierno de Palau había privado a ese Gobierno de las ventajas de contar con asesoramiento y directrices de la Autoridad Administradora, especialmente en el sector de las finanzas. El Departamento del Interior había decidido ocuparse de algunas de las cuestiones que se habían

señalado a su atención, en particular mediante el nombramiento de un representante residente del Departamento para brindar mayor asistencia al Gobierno de Palau, especialmente en cuestiones fiscales y de planificación. El Departamento del Interior, encargado de la administración del Territorio en fideicomiso, también iba a apoyar al Gobierno del Territorio en fideicomiso, en Koror, con mayores servicios desde Honolulu.

20. La Secretaria Adjunta declaró que, en virtud de un esfuerzo continuo enmarcado en el artículo 6 del Acuerdo de Administración Fiduciaria 7/ para fomentar un gobierno autónomo, durante los últimos nueve meses se había reunido personalmente en cinco oportunidades con el Presidente de Palau, y otras veces con los dirigentes de Palau. En abril de 1990, varios miembros del Departamento del Interior habían ido a Palau para familiarizarse con la situación imperante allí. Siguiendo sus recomendaciones, se iban a adoptar ciertas decisiones complementarias acerca del papel de la Autoridad Administradora en el Gobierno de Palau. La Secretaria Adjunta declaró que trataría de mantener informado al Consejo de Administración Fiduciaria de todos los acontecimientos a medida de que éstos se produjeran.

21. La oradora recordó que la Autoridad Administradora, en colaboración con el Gobierno de Palau, había realizado en 1989 y 1990 una campaña muy intensa contra la difusión de sustancias sujetas a fiscalización. En julio de 1989, una intensa campaña contra los traficantes, importadores y vendedores tuvo como resultado la detención de 43 personas, todas las cuales se declararon culpables. De estas 43 personas, 13 eran ciudadanos del Territorio en fideicomiso.

22. Durante el período que se examinaba se habían producido escasos desastres naturales o crisis dignos de mención. Había habido poca o ninguna violencia de origen político, ningún caso judicial controvertido, ni desastres naturales que hubieran causado dificultades o problemas para Palau.

23. En la esfera económica, tal como se señalaba en el informe anual 4/, el turismo había aumentado notablemente. Los Estados Unidos se asociaban plenamente a las observaciones que figuraban en los párrafos 36, 69 y 70 del informe del Consejo de Administración Fiduciaria al Consejo de Seguridad correspondiente a 1989 8/ acerca de las posibilidades de desarrollo económico y la necesidad de evitar que ciertas normas inexistentes o imaginarias para el autovalimiento dificultaran el logro de la autonomía.

24. Se había casi completado el pago de las compensaciones de guerra correspondientes al Título I. En algunos casos, se había demorado el pago final debido a requisitos de validación testamentaria, en otros se habían producido demoras por desacuerdos acerca del monto, o de la firma de autorizaciones de pago.

25. La Secretaria Adjunta anunció que la Autoridad Administradora había proporcionado fondos para un nuevo programa de operaciones y mantenimiento de proyectos de mejora de bienes de capital en el Territorio, que ya se encontraba en ejecución. El propósito de ese programa era examinar proyectos del programa de mejora de bienes de capital, que se venían ejecutando en el Territorio en fideicomiso durante los últimos 10 años, a fin de efectuar reparaciones y ajustes apropiados para remediar las deficiencias de construcción o diseño y capacitar al personal local en la operación y el mantenimiento correcto de estas instalaciones. Ese proyecto se iba a ejecutar bajo el control de un comité especial de funcionarios gubernamentales, según las prioridades determinadas por las autoridades locales, e iba a insumir varios años. El programa comprendía reparaciones del puente entre Babelthup y Koror, mejoras en el aeropuerto, y la construcción de instalaciones de

hospitales y servicios públicos en Palau. Se había proporcionado un total de 7.821.000 dólares para el ejercicio fiscal 1990/1991 a fin de iniciar los proyectos, y se habían reservado otros 5.719.000 dólares más para la construcción del nuevo hospital de Palau, cuyo costo total iba a ser de 24 millones de dólares.

26. La Asesora Especial concluyó sus observaciones declarando que en el 56° período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria se habían formulado diversas referencias a las 902 consultas realizadas entre los Estados Unidos y el Commonwealth de las Marianas Septentrionales. En ese sentido, la Asesora Especial aseguró al Consejo que los Estados Unidos estaban plenamente de acuerdo con la conclusión No. 4 del informe del Consejo correspondiente a 1989, en que se afirma que "el Consejo estima que las dificultades que puedan surgir con respecto a la interpretación de los acuerdos sobre el nuevo estatuto deben ser resueltas bilateralmente por las partes interesadas, de conformidad con los procedimientos mutuamente convenidos y establecidos en los acuerdos pertinentes sobre el nuevo estatuto" 2/.

27. El Sr. Victorio Uherhelau, Representante Especial y Asesor de la Autoridad Administradora 1/, expresó el agradecimiento del Gobierno de Palau al Consejo de Administración Fiduciaria por haber enviado la Misión Visitadora de las Naciones Unidas encargada de observar el plebiscito realizado en Palau, Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, en febrero de 1990. Si bien Palau habría preferido un resultado más favorable del referéndum, le satisfacía la conclusión de la Misión según la cual "el referéndum se realizó libremente, con corrección y de conformidad con las disposiciones, y los resultados reflejaron la opinión libremente expresada del pueblo de Palau" 10/.

28. El Representante Especial y Asesor recordó que los nuevos dirigentes de Palau, unidos en su apoyo al séptimo plebiscito sobre el Convenio y la Ley Pública No. 3-1 de la República de Palau, habían creado una comisión sobre las relaciones futuras entre Palau y los Estados Unidos. Esa comisión había negociado y firmado posteriormente con los Estados Unidos el Acuerdo de Guam, de 26 de mayo de 1989. A pesar de ese acontecimiento, nuevamente el electorado no había reunido el 75% de votos a favor que exigía la Constitución para la aprobación del Convenio.

29. El Representante también informó al Consejo de Administración Fiduciaria de que no había un plan nacional definido para resolver la cuestión del estatuto político futuro de Palau. Algunos dirigentes de Palau eran partidarios de realizar un referéndum sobre una enmienda constitucional para que la aprobación del Convenio requiriera sólo una simple mayoría de votos. Otros habían pedido al Presidente de Palau que impusiera una moratoria sobre los futuros plebiscitos acerca del Convenio, a fin de dejar que la controversia se aquietara antes de decidir cualquier medida futura. Los dirigentes estaban examinando las posibles opciones que podrían recomendar al pueblo de Palau.

30. El Representante Especial y Asesor recordó que Palau había enumerado en 1989 ciertas obligaciones que la Autoridad Administradora no había cumplido, y que consideró habían posibilitado una mayor autonomía económica para Palau. Algunas de estas medidas continuaban pendientes.

31. El Representante Especial consideró que buena parte de la crítica acerca de la administración de los Estados Unidos en Palau a lo largo de los años estaba justificada. El Convenio podría considerarse como un intento de compensar las deficiencias de la administración fiduciaria de los Estados Unidos, cuyas obligaciones debían continuar hasta que entrara en vigor un nuevo estatuto

político. El orador esperaba que se pudiera lograr un desarrollo económico viable y sostenido, y que los Estados Unidos dejaran libre a Palau de la sofocante dependencia económica y del sistema de asistencia social que le habían creado. Sólo entonces podría Palau avanzar libremente y con autonomía hacia su estatuto futuro.

32. La economía de Palau aún dependía en gran medida de la aportación anual de dinero en efectivo por parte de los Estados Unidos, aunque había ciertos motivos de optimismo acerca del desarrollo económico. No obstante, la falta de infraestructura, particularmente en la isla mayor de Palau, Babelthuap, había impedido desarrollar su pleno potencial económico. Palau iba a necesitar una asistencia de gran magnitud para instalar la infraestructura necesaria que, según se preveía, provendría de la administración fiduciaria de los Estados Unidos y de la relación futura que se estableciera. Cabía esperar que los Estados Unidos cumplirían con sus deberes de administración fiduciaria, se aprobara o no el Convenio.

33. El Representante Especial y Asesor informó con satisfacción de que la construcción del moderno hospital y centro de salud proseguía de acuerdo con lo programado. La Autoridad Administradora había aportado 16 millones de dólares para las etapas primera y segunda del proyecto. Sin embargo, para completar el hospital se requerirían otros 8,8 millones de dólares, que Palau había solicitado a la Autoridad Administradora.

34. Palau había tomado conocimiento con agrado de que el Departamento del Interior de los Estados Unidos había incluido 1,5 millones de dólares en su pedido de partidas presupuestarias para programas especiales en Palau, suma que figuraba en la ley de los Estados Unidos que había autorizado la puesta en práctica del Convenio de Palau, a la espera de su aprobación por parte de Palau. A pesar de que no se había ratificado el Convenio, la Autoridad Administradora había reconocido las necesidades especiales de Palau y había solicitado que el Congreso de los Estados Unidos sufragara una nueva cárcel, así como programas de asistencia y rehabilitación en la lucha contra las drogas, y de asistencia para oficinas especiales para el Procurador y el Auditor Público.

35. En mayo de 1990, los dirigentes de Palau habían solicitado al Congreso de los Estados Unidos 89,2 millones de dólares para realizar proyectos básicos de infraestructura tales como mejoras en las carreteras de Babelthuap y en la distribución y transmisión de energía eléctrica, la ampliación y mejora de la central de tratamiento de aguas cloacales en Koror, la provisión de servicios de energía eléctrica y abastecimiento de agua para las islas exteriores, y un sistema eficaz de comunicaciones. El orador consideró que estos elementos eran mejoras básicas de capital necesarias para el desarrollo económico y el autovalimiento de Palau, y que no deberían depender de la aprobación del Convenio por parte de Palau.

36. Con la financiación adicional proveniente de impuestos a los cuartos de hotel y a la salida de visitantes, el Departamento de Turismo de Palau había iniciado programas para fomentar y desarrollar la industria turística. Palau contaba a la sazón con 10 hoteles y un total de 355 habitaciones disponibles. No obstante, la industria turística no iba a poder alcanzar su máximo potencial si no contaba con una infraestructura sumamente necesaria. Según las estadísticas de 1989, en ese año habían visitado Palau unos 19.383 turistas, en comparación con 16.450 en 1988. Debido a la proximidad geográfica, el 60% de los visitantes provenía del Japón.

37. El Representante Especial y Asesor observó que se habían logrado mejoras en la industria pesquera de Palau, particularmente en la explotación de recursos pesqueros dentro de la zona económica exclusiva de 200 millas. Tras ratificar, en noviembre de 1987, el Tratado multilateral de pesca entre los Estados Unidos y 16 países insulares del Pacífico, la participación proporcional de Palau en los fondos del Tratado, tanto en efectivo como en asistencia técnica, ascendía a más de 200.000 dólares por año. En virtud del acuerdo de acceso a las pesquerías de Palau, cuatro asociaciones pesqueras japonesas le habían abonado un derecho de licencia por valor de aproximadamente 500.000 dólares, para un total de 290 naves pesqueras provenientes del Japón. Tras haberse completado recientemente una instalación de almacenamiento refrigerado y una fábrica de hielo en bloques por parte de Palau Marine Industrial Corporation (PMIC), Palau contaba con dos operaciones de pesca locales con botes de pesca de espinel, y de caña y línea.

38. Además, Palau había participado activamente en los programas y actividades regionales del Organismo de la Pesca del Foro del Pacífico Meridional. En noviembre de 1989, Palau había firmado la Convención para la prohibición de la pesca con redes de enmalle y de deriva en la zona del Pacífico meridional, que estaba a la espera de la ratificación legislativa de Palau.

39. El Representante Especial y Asesor se hizo eco de otra preocupación de los habitantes de Palau y declaró que los Estados Unidos proyectaban volcar en la Isla de Johnston, en el Pacífico central, unas 500 toneladas de armas químicas, incluidos gases neurotóxicos mortíferos. Palau apoyaba firmemente la protesta oficial del Gobierno de los Estados Federados de Micronesia contra ese plan de volcar esas armas, así como las objeciones expresadas por otros países insulares del Pacífico.

Declaraciones de los miembros

40. El representante de China declaró que en 1989, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, la delegación de China había participado por primera vez en la labor del Consejo de Administración Fiduciaria, y deseaba contribuir a las iniciativas del Sistema Internacional de Administración Fiduciaria y fomentar el progreso del Territorio en fideicomiso 11/. Por ese mismo motivo, China participaba en la labor del 57º período de sesiones del Consejo.

41. De conformidad con las resoluciones pertinentes, el Consejo de Administración Fiduciaria había enviado a Palau en febrero de 1990 una misión visitadora encargada de observar el plebiscito sobre el Convenio de Libre Asociación. El primer contacto de la delegación con esa misión visitadora le había causado una profunda impresión y había ampliado sus conocimientos acerca del Territorio. Durante la visita, la delegación se había reunido con habitantes de Palau, cuyas opiniones y puntos de vista sobre algunas cuestiones se habían reflejado en el informe de la Misión Visitadora 6/. También había tomado nota de los resultados del plebiscito.

42. El representante de China consideró que el informe presentado por la Autoridad Administradora 4/ y las declaraciones de los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria, la Autoridad Administradora y el representante de Palau, así como de los peticionarios, habían contribuido a que el Consejo tuviera un conocimiento más profundo de los hechos y de las condiciones imperantes en el Territorio en fideicomiso, lo cual posibilitaba que el Consejo aplicara correcta y cabalmente las disposiciones pertinentes de la Carta.

43. El representante de China señaló que la principal tarea del Sistema Internacional de Administración Fiduciaria era fomentar la paz y la seguridad internacionales y promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios en fideicomiso y su paulatino avance hacia la autonomía y la independencia. China se complacía en observar que, con el transcurso de los años, el pueblo del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico había realizado progresos bastante notables en las esferas política, económica, social, y en otras. Por otra parte, tal como se desprendía de las declaraciones de los representantes y peticionarios pertinentes, ciertos problemas y desajustes aún requerían atención. El orador esperaba que la Autoridad Administradora considerara seriamente las opiniones del pueblo del Territorio en fideicomiso y respondiera a su pedido de que la Autoridad cumpliera al pie de la letra con sus obligaciones respecto del Territorio en fideicomiso y creara a la mayor brevedad posible las condiciones necesarias para la libre determinación.

44. El orador observó que, en virtud de la Carta, el pueblo de los territorios en fideicomiso tenía derecho a elegir libremente su futuro político y ejercer el derecho a la libre determinación. China apoyaba el principio de la libre determinación nacional y respetaba la decisión del pueblo de los territorios en fideicomiso, de elegir libremente y por su propia voluntad su estatuto político futuro.

45. El representante del Reino Unido declaró que su Gobierno había apoyado constantemente los esfuerzos del pueblo del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico para lograr una forma cualquiera de autonomía que respondiera a sus deseos y sus circunstancias particulares 11/. Durante los últimos 20 años, los micronesios habían redactado sus propias constituciones, negociado sus nuevos convenios sobre su estatuto y participado en referendos para ratificar esos Convenios. Por este motivo, en 1986 la delegación del Reino Unido se había sumado a otros miembros del Consejo de Administración Fiduciaria para aprobar la resolución 2183 (LIII), en la cual el Consejo reconoció que los pueblos de Micronesia habían ejercido su derecho a la libre determinación y de que habían optado, o bien por la libre asociación con los Estados Unidos, o bien por un estatuto de commonwealth.

46. El representante del Reino Unido declaró que estaba en desacuerdo con la posición de que los pueblos de Micronesia no habían tenido oportunidad de efectuar una elección política libre y que, por sus propios intereses estratégicos, la Autoridad Administradora había dividido el Territorio en fideicomiso en cuatro entidades para aumentar la dependencia de éstas respecto de los Estados Unidos. Mientras los Estados Unidos habían tratado durante varios años de crear un Estado único de Micronesia, en el transcurso de las negociaciones sobre el estatuto futuro, y en los referendos populares posteriores se había puesto de manifiesto que un Estado único no era lo que deseaban los habitantes del Territorio en fideicomiso, cuyas partes constituyentes se encontraban separadas por miles de millas de océano. La creación de cuatro entidades separadas daba pruebas del compromiso de la Autoridad Administradora en pro de la democracia y el derecho de los habitantes del Territorio en fideicomiso a la libre determinación. La delegación del Reino Unido siempre había apoyado y hecho suyo ese compromiso.

47. El representante de Reino Unido declaró que el principal tema de los debates del Consejo de Administración Fiduciaria de 1990 era, por cierto, Palau. Y al igual que en años anteriores, gran parte de la información útil había sido proporcionada por el propio Territorio. La delegación del Reino Unido había escuchado con interés las declaraciones de los representantes de la

Autoridad Administradora 1/ y de Palau. Había estudiado cuidadosamente el informe más reciente de la Autoridad Administradora y agradecía a los peticionarios las nuevas contribuciones que habían aportado a la labor del Consejo. La delegación del Reino Unido consideraba que el panorama general era alentador. En términos generales, estaba satisfecha al señalar que el pueblo de Palau continuaba ejerciendo eficazmente su Gobierno propio, de conformidad con su Constitución, y que había seguido progresando en las esferas económica, social y educacional.

48. Su delegación consideraba alentador el rápido incremento del turismo en Palau, que ayudaba a mejorar el sector económico privado y limitaba la dependencia de los habitantes de Palau respecto de los empleos ofrecidos por el Gobierno. Si se lo promovía racionalmente, el turismo podría servir como una fuente duradera de ingresos para Palau. El Reino Unido esperaba que, a medida que el Gobierno de Palau fomentara el desarrollo de esa importante industria también aseguraría que la belleza natural de Palau, que era precisamente lo que los turistas acudían a ver, no se dañara como consecuencia de ese desarrollo.

49. El Reino Unido también consideraba alentador el progreso señalado en la esfera de la pesca. Por experiencia propia, sabía que las utilidades de los convenios de licencias de empresas vinculadas con la pesca podrían constituir una valiosa fuente de ingresos y de empleo. Se complacía ante la asistencia y capacitación que proporcionaba a Palau la Autoridad Administradora en materia de desarrollo pesquero, ejemplo de la contribución de dicha Autoridad Administradora a la promoción del progreso en Palau, la cual había proporcionado fondos adicionales, en el marco del programa de mejora de bienes de capital, para construir un nuevo hospital. También aplaudía la decisión de la Autoridad Administradora, en respuesta a ciertas preocupaciones expresadas por el Gobierno y el pueblo de Palau, de realizar un proyecto a largo plazo de mejora de las operaciones de mantenimiento de diferentes instalaciones de obras públicas y rectificar ciertas deficiencias en dichas instalaciones, previstas en el marco del programa de mejora de bienes de capital.

50. El representante del Reino Unido declaró que era difícil satisfacer el deseo de Palau de lograr la autonomía económica cuando la economía de Palau continuaba dependiendo excesivamente de la aportación anual de fondos por la Autoridad Administradora, esencialmente para las mejoras más vitales de la infraestructura del Territorio. Los proyectos de bienes capital no estaban libres de costos y los costos de mantenimiento y funcionamiento de las nuevas carreteras u hospitales iban a ser muy grandes. La base impositiva de Palau resultaba inadecuada para financiar esos gastos en forma sostenida, a pesar de la mejora en los métodos de recaudación de impuestos señalada para 1988 y 1989. Para lograr una economía autosuficiente iba a ser necesario recurrir a dos criterios: analizar cuidadosamente los nuevos proyectos que entrañaran gastos, para asegurar que se los pudiera atender después de haber sido completados; y desarrollar la economía local y, por consiguiente, su base impositiva. En ese sentido y, por lo tanto, el desarrollo de actividades tales como el turismo y la pesca adquirirían un nuevo significado, al igual que la ampliación del sector privado de la economía en general.

51. El Reino Unido también consideraba alentador el desarrollo en la esfera social. La reciente campaña lanzada por la Autoridad Administradora, en colaboración con el Gobierno de Palau, contra el tráfico de drogas, había logrado un éxito notable. Le complacía señalar la continuación de otros programas federales, por ejemplo, en las esferas de la salud y la educación, para contribuir a mejorar el nivel de vida en Palau.

52. Con respecto al futuro estatuto político de Palau, el Gobierno del Reino Unido había tenido el privilegio de participar en la Misión Visitadora de las Naciones Unidas, que había observado el plebiscito de febrero de 1990. El hecho de que nuevamente el Convenio de Libre Asociación no hubiera sido aprobado, era una cuestión que atañía a los propios habitantes de Palau. El plebiscito había sido realizado en forma democrática, libre y correcta y, por consiguiente, su resultado representaba el deseo libremente expresado del pueblo de Palau. Cualesquiera fueran sus opiniones acerca de los términos concretos del Convenio y los acuerdos subsidiarios de éste, la mayoría de los habitantes de Palau era claramente partidaria de que continuara una estrecha vinculación, como una libre asociación, con los Estados Unidos, que le habían brindado tan generosa asistencia y orientación durante los últimos 40 años.

53. El Reino Unido esperaba que las dificultades con que se tropezaba a la sazón acerca del estatuto político de Palau se podrían resolver en breve plazo. Palau ya estaba preparado para el gobierno autónomo, tal como lo habían probado ampliamente los propios habitantes de Palau. Nunca se había dicho que el Acuerdo de Administración Fiduciaria debería tener una duración eterna. No beneficiaba al pueblo del Territorio en fideicomiso que así ocurriera. El Reino Unido había tomado nota de que los dirigentes y el pueblo de Palau estaban examinando sus opciones, les deseaban el mejor de los éxitos y les prometían su apoyo en sus esfuerzos por determinar, a la mayor brevedad posible, un estatuto político futuro que respondiera a todos sus deseos.

54. El Reino Unido había escuchado con atención las peticiones presentadas por los representantes de las Islas Marianas Septentrionales durante el período de sesiones en curso, y era obvio que subsistían ciertas diferencias acerca de la interpretación del nuevo acuerdo de estatuto entre los Estados Unidos y el Commonwealth de las Marianas Septentrionales. El Reino Unido seguía convencido de que esas dificultades debían examinarse en el contexto de los procedimientos convenidos en el marco del Acuerdo del Commonwealth 12/.

55. El representante de Francia declaró que en 1986, en su 53° período ordinario de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria había aprobado la resolución 2183 (LIII), cuyas recomendaciones debían posibilitar que las cuatro entidades del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico tuvieran libre acceso al estatuto de su preferencia 11/. Desde entonces, en diversas oportunidades la delegación de Francia se había declarado partidaria de una rápida aplicación de dicha resolución. Por consiguiente, Francia acogía con beneplácito el acuerdo celebrado en Guam el 26 de mayo de 1989 por la Comisión de Relaciones Futuras entre Palau y los Estados Unidos, que había preparado el camino para la celebración de un séptimo plebiscito entre los habitantes de Palau acerca del Convenio de Libre Asociación con los Estados Unidos.

56. En su 20° período extraordinario de sesiones, del 8 de enero de 1990, el Consejo de Administración Fiduciaria había decidido que enviaría a Palau una misión visitadora encargada de observar el plebiscito, que se había realizado en febrero de 1990 13/. Francia se complacía en observar que por primera vez había participado en una misión un representante de la República Popular de China. En su informe, la Misión Visitadora había llegado a la conclusión de que el plebiscito se había realizado en condiciones libres y correctas 14/. No obstante, si bien el 60% de la población había resultado partidaria del Convenio de Libre Asociación, la votación nuevamente no había logrado la mayoría del 75% estipulada por la Constitución. La delegación de Francia esperaba que en un futuro próximo se

podieran encontrar soluciones apropiadas para facilitar la entrada en vigor del estatuto que escogiera el pueblo de Palau, lo cual fomentaría la emancipación del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico.

57. A espera del logro de ese objetivo y mientras continuaba en vigor el Acuerdo de Administración Fiduciaria, la Autoridad Administradora debía continuar cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Administración Fiduciaria. La delegación de Francia había tomado nota con satisfacción de las seguridades que habían proporcionado los Estados Unidos a este respecto en los periodos de sesiones anteriores y en curso del Consejo de Administración Fiduciaria.

58. La delegación de Francia también veía con agrado los recientes adelantos del Territorio en fideicomiso en las esferas política, económica y social y en el ámbito de la educación y el turismo. Había estudiado cuidadosamente la información disponible sobre Palau en los informes anuales más recientes de la Autoridad Administradora. Hizo particularmente suya la iniciativa de la Autoridad Administradora, de conformidad con las recomendaciones del Consejo de Administración Fiduciaria, de proporcionar asistencia para la protección de los recursos marítimos de Palau.

59. Francia también había escuchado con gran interés al Representante Especial y Asesor de la Autoridad Administradora en su descripción de los esfuerzos realizados en la esfera de los servicios públicos, en particular los hospitales. La delegación de Francia tenía conciencia, no obstante, de las dificultades que aún subsistían y de las preocupaciones del pueblo de Palau acerca de sus perspectivas aún inciertas para el futuro. Esas dificultades y preocupaciones habían sido mencionadas por diversas fuentes, tales como los peticionarios que habían hecho uso de la palabra ante el Consejo de Administración Fiduciaria. Si bien algunos parecían excesivamente pesimistas, era preciso reconocer que los principales adelantos en la índole democrática de las instituciones locales y el nivel de vida no habían remediado aún totalmente ciertas deficiencias, en particular una notable dependencia frente a los recursos exteriores, lo cual constituía una preocupación legítima para los ciudadanos de Palau. No obstante, la delegación de Francia reiteró su apreciación por la cooperación entre los dirigentes de Palau y la Autoridad Administradora con miras a resolver los problemas que perduraban aún.

60. La delegación de Francia había tomado nota debidamente de las declaraciones de los peticionarios de las Islas Marianas Septentrionales y había acogido con beneplácito el comienzo de las consultas en virtud de la sección 902 del acuerdo bilateral entre los Estados Unidos y las Islas Marianas Septentrionales 12/. Cabía esperar que esas negociaciones se llevaran a término con éxito.

61. La bien conocida posición de la delegación de Francia era que deseaba que los habitantes del último Territorio en fideicomiso pudieran ejercer plenamente su derecho a la libre determinación, a la brevedad posible. Por consiguiente, Francia reafirmó su esperanza de que pronto quedarán superados los obstáculos que impedían que esos habitantes lograran el estatuto de su preferencia, respetando plenamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

62. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas 11/ declaró que su delegación había estudiado cuidadosamente el informe de los Estados Unidos sobre su administración del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico para el período comprendido entre el 1° de octubre de 1988 y el 30 de septiembre de 1989 4/, el documento de trabajo preparado por la Secretaría 14/ y las

peticiones y comunicaciones por escrito enviadas al Consejo de Administración Fiduciaria en el período de sesiones en curso. También había escuchado cuidadosamente la declaración de introducción formulada por la delegación de los Estados Unidos y las declaraciones de los peticionarios. Sobre la base de esa información múltiple, aunque no exhaustiva, la delegación de la Unión Soviética había llegado a dos conclusiones conexas acerca del Territorio en fideicomiso.

63. El representante de la Unión Soviética observó que durante el período que se examinaba, la Autoridad Administradora había tomado ciertas medidas para fomentar el desarrollo del Territorio en fideicomiso. A la vez, a partir de la tarea básica del Sistema de Administración Fiduciaria Internacional, según lo definía la Carta, en las esferas económica, social y política aún existían graves problemas para el desarrollo del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, que requerían muy cuidadosa consideración y medidas concretas por parte de la Autoridad Administradora y del Consejo de Administración Fiduciaria. La tarea que el Consejo tenía ante sí era la de hallar soluciones adecuadas a estos problemas, en nombre de los intereses superiores del pueblo de Micronesia. Las obligaciones internacionales de la Autoridad Administradora en tal sentido figuraban en la Carta, en el Acuerdo de Administración Fiduciaria 7/ y en varios otros documentos básicos de las Naciones Unidas.

64. Si bien el informe de la Autoridad Administradora trataba de todas las partes del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, la información concreta acerca de la situación en el Territorio, los problemas planteados y las medidas tomadas por la Autoridad Administradora se limitaban a Palau, que sólo era una parte del Territorio. La delegación de la Unión Soviética esperaba que esa omisión se pudiera remediar en el siguiente informe. En cierto sentido, los problemas que se planteaban en Palau podrían considerarse característicos del Territorio en fideicomiso en su totalidad. Ello se percibía, entre otras cosas, en las declaraciones formuladas en los períodos de sesiones precedentes por los representantes de las Islas Marianas Septentrionales, que habían expresado su grave preocupación acerca de la situación que se había producido allí.

65. En opinión de la delegación de la Unión Soviética, la obligación de la Autoridad Administradora de proporcionar a las Naciones Unidas información acerca de la totalidad del Territorio en fideicomiso seguía en vigencia hasta que el Consejo de Seguridad, que, según la Carta, era el encargado del Territorio en fideicomiso, decidiera poner fin al Acuerdo de Administración Fiduciaria. Todo ello concordaba plenamente con los intereses vitales del pueblo de Micronesia, el cual debía contar con el apoyo del Consejo de Administración Fiduciaria para fomentar su propio desarrollo económico, político y social y el logro de su derecho inalienable a la libre determinación. En el ejercicio de sus funciones, el Consejo debía vigilar y salvaguardar cuidadosamente los derechos e intereses del pueblo del Territorio bajo administración fiduciaria de las Naciones Unidas. La delegación de la Unión Soviética estaba convencida de que un criterio responsable y cuidadosamente elaborado, libre de prejuicios y tendencias ideológicas, podía y debía respetar la prioridad de los valores humanos universales, el reconocimiento de la supremacía de los principios y normas del derecho internacional y los esfuerzos para lograr el diálogo, la cooperación y una búsqueda conjunta de soluciones mutuamente aceptables.

Declaraciones de clausura de los representantes de la Autoridad Administradora

66. En su 1681a. sesión, celebrada el 1° de junio de 1990, el Sr. Victor Uherbelau, Representante Especial y Asesor de la Autoridad Administradora, declaró que la preocupación real y a largo plazo de Palau era

la insuficiencia de su infraestructura básica para su bienestar económico y su autovalimiento presente y futuro 15/. Al carecer de carreteras de acceso en la isla principal de Babelthuap, el transporte por carretera hacia las aldeas y poblados lejanos continuaba siendo un sueño que estaba lejos de realizarse. Las personas viajaban diariamente a Koror, el centro comercial, utilizando botes con motores fuera de borda, una actividad prohibitivamente costosa y, en caso de marea baja, extremadamente peligrosa.

67. Si bien la central de energía eléctrica de International Power Systems Engineering Company (IPSECO) estaba produciendo energía suficiente para servir a la totalidad de la población de Koror, se habían efectuado cortes intermitentes de energía eléctrica debido a que las líneas de transmisión eran defectuosas y anticuadas. El servicio público de agua funcionaba menos de 24 horas diarias debido a pérdidas en las principales cañerías subterráneas.

68. Sin embargo, Palau consideraba alentadoras las declaraciones de la Autoridad Administradora de que estaba adoptando medidas positivas para remediar los problemas de los proyectos de mejora de bienes de capital. El orador esperaba, que Palau pudiera presentar en 1991 un informe más favorable sobre ese aspecto del cumplimiento por la Autoridad Administradora de las obligaciones de la administración fiduciaria.

69. En cuanto a la relación existente entre Palau y los Estados Unidos y el plan de fomentar la presencia física del personal del Departamento del Interior en Palau, el Representante Especial y Asesor declaró que Palau confiaba en el cumplimiento parcial de ciertas recomendaciones de la Oficina General de Contabilidad. Recibía con agrado la experiencia técnica de los Estados Unidos particularmente en cuestiones financieras y presupuestarias. No obstante, los asesores y expertos no debían asumir las funciones vitales de las que se habían encargado anteriormente los ciudadanos de Palau. De lo contrario se cometería una desatención con los habitantes de Palau y se disminuiría el grado de autonomía alcanzado en los últimos 10 años de operación bajo un gobierno constitucional propio.

70. El Gobierno de Palau también acogía con beneplácito el proyecto de crear una oficina del Pacífico en Honolulu, encargada de brindar servicios de apoyo, y esperaba que pudiera servir como agente catalizador para coordinar los programas federales de los Estados Unidos y los numerosos pedidos de asistencia técnica y de otra índole formulados por Palau y que requerían inmediata atención.

71. El Representante Especial y Asesor declaró que Palau estaba sumamente agradecido a la Autoridad Administradora, que había alentado a Palau a que asumiera ciertas funciones gubernamentales en las relaciones exteriores e internacionales. Palau, miembro pleno del Organismo de la Pesca del Foro del Pacífico Meridional, también era signatario de la Convención sobre la Protección del Medio Ambiente en la región del Pacífico Sur, y sus dos protocolos. Palau había celebrado acuerdos bilaterales con Australia y Nueva Zelandia en virtud de los cuales enviaba a esos países para que cursaran estudios a maestros de escuelas normales, enfermeros y técnicos médicos y sanitarios. En virtud de otros acuerdos de asistencia bilateral, el Japón había ofrecido materiales de construcción y conocimientos técnicos para proyectos de pesca en cuatro de los 16 estados de Palau. Representantes del Consulado General de Francia en Honolulu y de la Embajada de la República Federal de Alemania en Manila habían visitado Palau. Ciertos funcionarios de otros países extranjeros y organizaciones regionales e

internacionales, entre ellas la Organización Mundial de la Salud, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico y la Comisión del Pacífico Meridional habían visitado Palau para evaluar sus necesidades y habían ofrecido la asistencia que fuera necesaria.

72. Sobre la cuestión del estatuto político, el Representante Especial y Asesor destacó que el electorado de Palau no había rechazado el Convenio de Libre Asociación 5/ como una opción para su estatuto político. La libre asociación con los Estados Unidos había predominado notablemente sobre la independencia, o las relaciones más estrechas, en dos de los siete plebiscitos en que estas opciones habían sido parte de las posibilidades de voto. Incluso el 60,8% a favor, resultado del último plebiscito, constituía una mayoría abrumadora, cuando ya una simple mayoría sería la expresión de un resultado favorable.

73. Como ya lo había manifestado el representante del Reino Unido (véase párr. 52), cualquiera fuera su opinión sobre los términos concretos del Convenio y de sus acuerdos subsidiarios, la mayoría de los habitantes de Palau era claramente partidaria de que se continuara con una forma de estrecha vinculación, tal como una libre asociación, con los Estados Unidos. Por consiguiente, era pertinente que los dirigentes de Palau trataran de encontrar un medio de conducir a su pueblo a constituir un país con autonomía interna, libremente asociado con el anterior ejecutor de la administración fiduciaria y generoso mentor, los Estados Unidos.

74. La Sra. Stella Guerra, Asesora Especial de la Autoridad Administradora, aseguró al Consejo de Administración Fiduciaria que la Autoridad Administradora estaba comprometida a tomar muy en serio sus obligaciones 15/. Resumió algunos programas de desarrollo y proyectos para 1990 y 1991 que a su juicio responderían a algunas de las preocupaciones de los peticionarios, y a ciertas cuestiones señaladas durante el período de sesiones en curso.

75. Además de los 15,1 millones de dólares para operaciones regulares en 1990 y 1991, que comprenderían la financiación para el Colegio de Micronesia y comunicaciones por satélites, la Autoridad Administradora contaba con los siguientes programas en ejecución o en preparación: un proyecto de reparación de carreteras por valor de 476.000 dólares en el marco del programa de mejora de bienes de capital; 980.000 dólares para reparaciones del puente entre Koror y Babelthusp; y 35.000 dólares para la red de transmisión de energía eléctrica entre Koror y Airai. Además del dinero disponible para el nuevo hospital y la remodelación de la cárcel de Palau, como actividad complementaria de los acuerdos de Guam se han proporcionado 247.000 dólares para un Procurador especial y una Auditoría Pública. Se habían solicitado otros 300.000 dólares para estos programas durante 1991. La Autoridad Administradora, que seguía reconociendo su responsabilidad de reprimir el tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, había solicitado 400.000 dólares con fines de asistencia para la lucha contra los estupefacientes y la prevención del uso indebido de drogas en su presupuesto de 1991.

76. Como parte del programa de operaciones y mantenimiento se habían reservado 100.000 dólares para evaluar las necesidades de Palau y formular un plan de acción. Ese equipo había completado sus evaluaciones sobre el terreno. Se habían solicitado 200.000 dólares para iniciar la ejecución del plan de acción y 430.000 dólares para el mantenimiento de este proyecto durante 1991.

77. Durante varios años, el Departamento del Interior de los Estados Unidos había sufragado una amplia gama de proyectos de pequeña magnitud ideados para que tuvieran efectos beneficiosos a largo plazo en Palau. Como ejemplo de ello cabía citar un subsidio de 200.000 dólares a las Hermanas de la Caridad para que administraran el hospital de Palau; un subsidio de 220.000 dólares para evaluar la posibilidad de privatización de la central de energía eléctrica de Palau; un subsidio de 150.000 dólares al Cuerpo de Ingenieros del Ejército para proporcionar servicios de asesoramiento técnico a Palau; y 127.000 dólares a fin de instalar sistemas de computadorización para el hospital y el sistema de jubilaciones y pensiones de Palau. Entre los proyectos de menor magnitud cabía citar subsidios para los servicios de asesores en impuestos e ingresos, la capacitación sobre el cumplimiento de la ley y la participación de estudiantes de Palau en los programas de enseñanza "de proximidad". En 1990 se iban a financiar otros proyectos similares por valor de 800.000 dólares.

78. En cuanto a la situación política imperante en Palau, la Asesora Especial reiteró que el futuro político de Palau dependía del pueblo de Palau y su decisión acerca de cuándo, cómo y en qué condiciones se iba a proceder a la votación. Ese era su derecho y su responsabilidad. Los Estados Unidos compartían las observaciones acerca de que el pueblo de Palau estaba muy desarrollado desde el punto de vista político, y estaban plenamente de acuerdo con la resolución del Consejo de Administración Fiduciaria 2183 (LIII) según la cual todas las partes del Territorio en fideicomiso ya estaban preparadas para una autonomía completa. En el interin, los Estados Unidos estaban dispuestos a seguir asumiendo la responsabilidad de la administración. Respondiendo a las recomendaciones del Consejo de Administración Fiduciaria y de otros organismos, incluso del Congreso de los Estados Unidos, que lo habían instado a que tuviera un papel más activo en la orientación y conformación de la administración de Palau durante el período anterior a la terminación del Acuerdo de Administración Fiduciaria, el Departamento del Interior iba a enviar a Palau un Representante Permanente encargado de proporcionar asesoramiento y orientación al Gobierno local, especialmente, en lo atinente al proceso presupuestario. Junto con los proyectos de asistencia técnica mencionados, ese criterio debería brindar a las autoridades de Palau una buena idea de cómo administrar sus recursos y su presupuesto.

79. Los Estados Unidos también alentaban a Palau a establecer contacto con organizaciones regionales e internacionales. Por medio de su Departamento de Estado, los Estados Unidos estaban dispuestos a facilitar las relaciones entre los gobiernos, según correspondiera.

80. La Asesora Especial declaró que esperaba que su Gobierno tuviera oportunidad de invitar al Consejo de Administración Fiduciaria a que presenciara el acto final de la libre determinación en un futuro muy próximo. En el interin, iba a esperar la decisión del pueblo de Palau.

81. El representante de los Estados Unidos tomó nota de que el Representante Especial y Asesor de Palau se había referido a la necesidad de que Palau fuera económicamente autónomo, para que pudiera construir y diversificar su economía mediante el continuo desarrollo de su infraestructura e incrementar las inversiones extranjeras y los tratados y acuerdos internacionales 15/. Los Estados Unidos concordaban completamente con los objetivos declarados del Gobierno de Palau y apoyaban todos los esfuerzos realizados por el pueblo de Palau para avanzar hacia la autonomía. Si bien obviamente no se iban a poder encarar al mismo tiempo todos los obstáculos que se oponían a la autonomía económica, los Estados Unidos

consideraban que la determinación de prioridades y la elaboración de una estrategia a largo plazo, necesaria para el desarrollo económico, habían comenzado de manera auspiciosa.

82. En cuanto al plebiscito realizado en Palau el 6 de febrero de 1990 sobre el Convenio de Libre Asociación, el orador estimaba que era importante recordar que, por séptima vez, el Convenio había contado con una mayoría de votos a favor, si no el 75% necesario para la ratificación según la Constitución de Palau. La delegación de los Estados Unidos había tomado nota no sólo del discurso de apertura del Representante Especial y Asesor de Palau, según el cual había diferentes opiniones entre los habitantes de Palau acerca de la forma de continuar. El orador deseaba al pueblo de Palau el mayor éxito al considerar sus opciones para el futuro.

83. El representante de los Estados Unidos declaró que, a pesar de la frustración experimentada por muchos porque los plebiscitos no habían resuelto el estatuto de Palau, el plebiscito abierto y honesto que había verificado la Misión Visitadora del Consejo de Administración Fiduciaria y el animado debate acerca del futuro de Palau habían contribuido al ejercicio de la democracia, la libertad de expresión y la libertad de elección en Palau. Hasta tanto el pueblo de Palau ratificara el Convenio de conformidad con sus propias disposiciones constitucionales, o resolviera de otra manera, su estatuto futuro, los Estados Unidos iban a continuar cumpliendo su papel de Administrador Fiduciario. Esa positiva función posibilitaba que los Estados Unidos se ocuparan directamente del desarrollo económico, aprendieran del pueblo de Palau la mejor manera de cooperar con él en la formación de una comunidad mejor y en la promoción de los procesos económicos en otra región del planeta.

84. Los Estados Unidos asignaban la mayor importancia a su papel de asistencia a la evolución del Territorio en fideicomiso hacia un estatuto independiente o de libre asociación, un proceso reconocido oficialmente por el Consejo de Administración Fiduciaria en 1986. Se trataba de una obligación que el Gobierno de los Estados Unidos había contraído con las Naciones Unidas convencido de que todos los pueblos compartían el mismo derecho a la libre determinación.

D. Peticiones

Audiencias orales

85. En sus sesiones 1675a., 1676a. y 1680a., celebradas los días 21, 22 y 30 de mayo de 1990, el Consejo de Administración Fiduciaria concedió audiencias a 10 peticionarios en relación con el tema 5 de su programa 16/.

Comunicaciones y peticiones presentadas por escrito

86. En sus sesiones 1677a. y 1680a., celebradas los días 23 y 30 de mayo de 1990, el Consejo de Administración Fiduciaria examinó 4 comunicaciones y 63 peticiones 17/. La lista de las comunicaciones y peticiones, junto con una indicación de su contenido, figura en los documentos T/INF/38 y Add.1.

87. Durante el examen de este tema por el Consejo de Administración Fiduciaria, el representante de Francia preguntó a la Autoridad Administradora, en relación con la comunicación No. 3, del Congreso Nacional de Palau, resumido en el documento T/INF/38, si se había aprobado o se estaba estudiando la aprobación

de alguna medida, para atender la solicitud de que se prestara asistencia técnica y financiera a las entidades de Palau encargadas de hacer cumplir la ley, sobre todo en el ámbito penal 18/.

88. El representante de los Estados Unidos, aludiendo a las cuestiones planteadas en las peticiones y comunicaciones presentadas en forma oral y por escrito durante el periodo de sesiones, manifestó que los peticionarios se habían centrado, por lo general, en cuatro temas importantes: el papel de la Autoridad Administradora en relación con el Convenio de Libre Asociación y la Constitución de Palau; la presunta militarización de Palau; la viabilidad económica de la República de Palau una vez que terminara la administración fiduciaria, y las funciones de la Autoridad Administradora en relación con el manejo cotidiano de los asuntos de Palau 19/.

89. Respecto del papel de los Estados Unidos en relación con los plebiscitos sobre el Convenio de Libre Asociación, los hechos demostraban que, en los siete plebiscitos, el Gobierno de Palau y el Congreso Nacional de Palau habían decidido su fecha, la formulación de la cuestión sometida a votación y las condiciones en que tendrían lugar. La Autoridad Administradora en ningún momento había forzado u obligado al Gobierno de Palau ni influido de otro modo en él para que tomara esas decisiones. La adopción de tales decisiones sólo competía al Gobierno de Palau.

90. Las afirmaciones de que la Autoridad Administradora estaba tratando de obligar al Gobierno de Palau a aprobar un convenio poco ventajoso y contrario a su Constitución eran falsas y engañosas. Como bien sabía el Consejo de Administración Fiduciaria, el Convenio de Libre Asociación suscrito entre los Estados Unidos y Palau había sido aprobado al término de un proceso de diálogo y negociación entre las partes, las cuales respetaban plenamente las opiniones y los deseos mutuos. Además, ya hacía varios años que el Convenio se había enmendado por mutuo acuerdo para hacerlo compatible con la Constitución de Palau, y los tribunales de Palau habían seguido considerando que la Constitución exigía una mayoría del 75% para la ratificación del Convenio.

91. La Autoridad Administradora deseaba poner fin a la administración de Palau a la brevedad posible, en concordancia plena con la resolución 2183 (LIII) del Consejo de Administración Fiduciaria y, según creía, con los deseos del pueblo de Palau. La Autoridad Administradora había dejado suficientemente en claro que correspondía al pueblo de Palau adoptar la decisión. En virtud del Acuerdo de Administración Fiduciaria 7/ en vigor, hacía mucho que la Autoridad Administradora tenía derechos militares en el Territorio si bien nunca había hecho uso de ellos. Palau no estaba siendo militarizado ni existían planes de establecer bases o instalaciones militares en el Territorio.

92. La única presencia militar en Palau, verificada por varias misiones visitadoras del Consejo de Administración Fiduciaria, era un grupo de acción civil de la Marina de los Estados Unidos, integrado por 13 hombres y personal de apoyo del sector de la construcción, cuyo único objetivo era ayudar a la población local a construir pequeños proyectos de obras públicas; enseñar a la población local las técnicas de construcción y prestar asistencia médica de urgencia por conducto del técnico médico asignado al grupo. Los grupos, que rotaban cada ocho meses aproximadamente, habían sido uno de los proyectos más populares en el Territorio. En suma, el argumento de que la Autoridad Administradora estaba estudiando la posibilidad de militarizar Palau carecía de fundamento.

93. Refiriéndose a otro de los temas comunes entre los peticionarios, a saber, que Palau no estaba lo bastante desarrollado económicamente para ser capaz de valerse por sí mismo cuando finalizara la administración fiduciaria, el representante de los Estados Unidos declaró que, en general, la Autoridad Administradora compartía plenamente la inquietud de los peticionarios por el desarrollo económico de Palau, pero reiteró que no había ningún criterio aceptado universalmente acerca del nivel de autosuficiencia que un territorio en fideicomiso debía alcanzar antes de poner fin a la administración fiduciaria. Palau tenía un nivel de desarrollo muy superior al de otros que habían hecho el cambio en cuestión.

94. El representante de los Estados Unidos afirmó que, desde el punto de vista del producto interno bruto per cápita o de los ingresos per cápita, Palau estaba mucho más avanzado que casi todas las demás naciones insulares del Pacífico y que muchos países del mundo. Había carreteras pavimentadas en las principales zonas pobladas; se estaba construyendo un nuevo hospital; había energía eléctrica; asimismo, hoteles, y una infraestructura turística. Si se cotejaba la lista de los adelantos logrados en Palau con la de algunas entidades análogas, se vería que los resultados eran más que favorables. Gracias a un nuevo proyecto de operaciones y mantenimiento, cuyo costo ascendía a millones de dólares, muchos proyectos anteriores de mejoras en los bienes de capital podrían cumplir sus objetivos originales. Desde ese punto de vista, los Estados Unidos seguirían trabajando con el Gobierno de Palau para establecer prioridades y planificar la asignación de recursos.

95. En cuanto a la cuestión planteada por el representante de China durante el período de sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria, el representante de los Estados Unidos señaló que se estaban abordando todos los aspectos del mejoramiento de la infraestructura, incluido el mantenimiento y la ampliación de las 50 millas de carreteras asfaltadas ya construidas en Palau.

96. No había ninguna norma establecida de autosuficiencia cuya aplicación pudiera exigirse a la Autoridad Administradora antes de que concediera la autonomía plena a un Territorio en fideicomiso. Para algunos, sólo sería suficiente la consecución de los elevados niveles de vida de Hawai; para otros, en cambio, la voluntad de lograr la autonomía local era más importante que el deseo de conseguir un mayor desarrollo económico antes de alcanzar la plena autonomía. La Autoridad Administradora consideraba que, en el caso de Palau, la realidad se situaba en un punto intermedio. Asimismo, con la aprobación del Convenio, se garantizaba una multiplicidad de proyectos de desarrollo mientras durara éste. Si los ciudadanos de Palau escogían una condición política diferente, la Autoridad Administradora trataría de concertar otros arreglos apropiados mediante los cuales prestar asistencia para el desarrollo.

97. La Autoridad Administradora, que estaba plenamente de acuerdo con el principio de las Naciones Unidas de que el nivel de desarrollo económico no debía ser una consideración en la concesión de la autonomía a un territorio en fideicomiso, estimaba que Palau estaba listo para dar ese paso.

98. En relación con la cuestión planteada por varios peticionarios sobre la necesidad de que se mantuvieran las funciones de la Autoridad Administradora hasta que se definiera la condición política futura de Palau, el representante de los Estados Unidos aseguró al Consejo de Administración Fiduciaria que su país, en su calidad de Autoridad Administradora, seguiría respetando cabalmente todas las obligaciones contraídas al respecto. En particular, seguiría aplicando todas las disposiciones apropiadas de conformidad con los acuerdos bilaterales existentes entre Palau y los Estados Unidos.

99. Aludiendo a las conclusiones de la Oficina de Contabilidad General del Congreso de los Estados Unidos sobre la insuficiente supervisión que el Gobierno de los Estados Unidos ejercía sobre la administración pública de Palau, la Autoridad Administradora había tomado muy en serio muchas de las recomendaciones. En un futuro próximo, el Gobierno de los Estados Unidos asignaría un funcionario de alto nivel al Territorio en fideicomiso para que vigilara las actividades presupuestarias y de otra índole que habían suscitado problemas que habrían podido evitarse con la orientación y el asesoramiento debidos. El Gobierno de los Estados Unidos esperaba trabajar con el Gobierno de Palau para prestar esa orientación en el futuro.

100. El representante de los Estados Unidos expresó agradecimiento a los muchos peticionarios que oralmente y por escrito habían manifestado interés e inquietud por el futuro de Palau y señaló que muchas de las peticiones presentadas por escrito ya no tenían razón de ser debido a los acontecimientos recientes y que muchas se basaban en información obsoleta. Invitó a dichos peticionarios a escribir directamente a la Oficina del Secretario Adjunto del Departamento del Interior para que se les enviara información actualizada y precisa sobre la administración del Territorio en fideicomiso. Los Estados Unidos habían respondido y seguirían respondiendo directamente a las preguntas que se les habían formulado.

101. Respecto de las presentaciones que no se relacionaban con Palau, el representante de los Estados Unidos reiteró que su país se adhería plenamente a la conclusión No. 4 del informe presentado por el Consejo de Administración Fiduciaria al Consejo de Seguridad en 1989 2/, con arreglo a la cual debía recurrirse a mecanismos bilaterales para resolver las diferencias reales o supuestas.

Decisiones

102. En su 1677a. sesión, celebrada el 23 de mayo de 1990, el Consejo de Administración Fiduciaria decidió, sin objeciones, tomar nota de las comunicaciones escritas Nos. 1 a 4, que figuraban en el documento T/INF/38 12/.

103. En la misma sesión, el Consejo de Administración Fiduciaria decidió también, sin objeciones, en relación con las peticiones Nos. 1 a 63 que figuraban en el documento T/INF/38, señalar a la atención de los peticionarios las observaciones formuladas durante el período de sesiones por los representantes de la Autoridad Administradora y por otros miembros del Consejo, según procediera.

E. Informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas encargada de observar el plebiscito celebrado en Palau, Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, en febrero de 1990

104. En sus sesiones 1674a., 1677a., 1678a., 1680a. y 1681a., celebradas entre el 21 de mayo y el 1° de junio de 1990 12/, el Consejo de Administración Fiduciaria examinó, en relación con el tema 6 de su programa, el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas encargada de observar el plebiscito celebrado en Palau, Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, en febrero de 1990 13/.

105. Al presentar el informe, el representante del Reino Unido, que había desempeñado el cargo de Vicepresidente de la Misión, recordó que el Consejo de Administración Fiduciaria, tras haber sido invitado por el Gobierno de Palau a enviar una misión de esa índole, había aprobado el 8 de enero de 1990 la resolución 2192 (S-XX), en la que había autorizado el envío de una misión a Palau

encargada de observar el plebiscito que se celebraría el 6 de febrero de 1990 y, de modo concreto, los arreglos concertados en relación con el depósito de las papeletas de votación, el cierre de la votación, el escrutinio y la declaración de resultados 1/.

106. La Misión, integrada por cinco miembros de China, Fiji, Francia, Papua Nueva Guinea y el Reino Unido, había estado en Palau entre el 31 de enero y el 10 de febrero de 1990. En el informe de la Misión figuraban detalles sobre su itinerario y actividades en Palau. Resumiendo los puntos principales del informe, el Vicepresidente afirmó que la Misión se había trasladado a Palau varios días antes del referéndum y que durante ese tiempo había cumplido un amplio programa de visitas y reuniones públicas y privadas en las distintas islas de Palau. Al preparar el informe, la Misión había tenido en cuenta las diversas opiniones que había escuchado en relación con la realización del programa de educación política y la campaña política. Asimismo, la Misión había observado las últimas etapas de la campaña.

107. La Misión había llegado a la conclusión de que no existían pruebas de que el programa de educación política se hubiera llevado a cabo en forma injusta o no imparcial, y que se había ajustado a las leyes pertinentes de Palau. Asimismo, la Misión había llegado a la conclusión de que la campaña política había sido sumamente discreta, pacífica y sobria. Tanto los opositores al Convenio de Libre Asociación como los defensores de éste habían tenido acceso a los medios de comunicación y a los foros públicos. No existían pruebas de tensión política o de intentos de coacción o intimidación. El pueblo de Palau había entendido claramente las cuestiones sobre las cuales tenía que pronunciarse y había podido expresar su opinión libremente en las urnas.

108. El día de la votación, los miembros de la Misión se habían separado para observar el proceso de votación en tantas mesas electorales como fuera posible. A juicio de la Misión, la votación se había llevado a cabo de conformidad plena con el reglamento del plebiscito. La Misión no vio casos de conducta ilícita ni de tentativas fraudulentas de influir en los votantes, los cuales habían podido depositar su voto en secreto. Los miembros de la Misión también habían estado presentes durante el escrutinio y el registro de los votos, que se llevaron a cabo abiertamente y en forma metódica y escrupulosa.

109. La Misión determinó que, en consecuencia, el referéndum se había celebrado en forma libre, justa y de conformidad con el reglamento y que los resultados habían reflejado los deseos libremente expresados del pueblo de Palau.

110. En conclusión, el Vicepresidente expresó el profundo agradecimiento de la Misión por la cooperación plena que le habían brindado en todo momento el Gobierno de Palau y la Autoridad Administradora.

111. El representante de Papua Nueva Guinea 2/ agradeció al Consejo de Administración Fiduciaria que hubiera permitido a su delegación participar en el proceso de libre determinación celebrado de conformidad con el Acuerdo de Administración Fiduciaria. La delegación de Papua Nueva Guinea consideraba y seguiría considerando que lo fundamental eran los derechos y las aspiraciones del pueblo de Palau.

112. En la 1680a. sesión del Consejo de Administración Fiduciaria, celebrada el 30 de mayo de 1990, el representante del Reino Unido, en nombre de China, Francia y de su propia delegación, presentó el proyecto de resolución T/L.1275, relativo al informe de la Misión Visitadora 3/.

Decisión

113. En su 1681a. sesión, celebrada el 1° de junio de 1990, el Consejo de Administración Fiduciaria aprobó, sin proceder a votación, el proyecto de resolución T/L.1275, que pasó a ser la resolución 2193 (LVII) 15/. En la parte dispositiva de la resolución, el Consejo tomó nota del informe de la Misión Visitadora y expresó su reconocimiento por la labor realizada por la Misión en su nombre.

F. Facilidades de estudio y de formación profesional ofrecidas a los habitantes de los Territorios en fideicomiso por los Estados Miembros

114. En su 1677a. sesión, celebrada el 23 de mayo de 1990, el Consejo de Administración Fiduciaria examinó, en relación con el tema 7 de su programa, el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y de formación profesional ofrecidas a los habitantes de los Territorios en fideicomiso por los Estados Miembros, informe que abarca el período comprendido entre el 20 de mayo de 1989 y el 15 de mayo de 1990 20/.

115. Durante el examen de este tema por el Consejo de Administración Fiduciaria, el representante de la Unión Soviética afirmó que del informe del Secretario General se deducía que las oportunidades de estudio y formación profesional ofrecidas por los Estados Miembros a los habitantes de los Territorios en fideicomiso no se estaban aprovechando plenamente.

116. Su delegación había observado la gran cantidad de trabajadores extranjeros capacitados que había en el Territorio en fideicomiso y había declarado que las oportunidades de estudio y formación profesional ofrecidas a los habitantes del Territorio en fideicomiso debían aprovecharse tanto como fuera posible. El representante de la Unión Soviética señaló a la atención el informe del Secretario General, en que se indicaba que en la 26a. edición de Study Abroad (1989/1990/1991), publicado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y que se enviaban ejemplares de Study Abroad a la Autoridad Administradora y a los centros de información de las Naciones Unidas, se había incluido información sobre las becas disponibles con arreglo al programa. Al respecto, preguntó al representante de la Autoridad Administradora con cuánta seriedad se tomaba la información de las Naciones Unidas sobre las oportunidades de estudio y formación profesional, dado que pese a la larga lista de Estados que ofrecían becas a los habitantes del Territorio en fideicomiso no había indicación alguna de que hubiera estudiantes del Territorio en esos países.

117. El representante de los Estados Unidos aseguró al Consejo de Administración Fiduciaria que la Autoridad Administradora garantizaba a los naturales del Territorio en fideicomiso la misma libertad de participar en los programas educativos de que disponían sus propios ciudadanos. En Palau, se daban a conocer a los estudiantes las becas y las distintas oportunidades de estudio ofrecidas en el exterior. Los estudiantes de Palau preferían ante todo la capacitación impartida en inglés, que era el idioma extranjero que se utilizaba en todo el Territorio. Las oportunidades de utilizar otros idiomas extranjeros eran limitadas. En consecuencia, la mayoría de los estudiantes que viajaban al exterior para complementar sus estudios elegían países como los Estados Unidos, Australia, Nueva Zelandia y Filipinas.

Decisión

118. En la 1677a. sesión, celebrada el 23 de mayo de 1990, el Consejo de Administración Fiduciaria decidió, sin objeciones, tomar nota del informe del Secretario General que figuraba en el documento T/1948 18/.

G. Difusión de información acerca de las Naciones Unidas y el régimen internacional de administración fiduciaria en los Territorios en fideicomiso

119. En sus sesiones 1678a. y 1679a., celebradas los días 24 y 29 de mayo de 1990, el Consejo de Administración Fiduciaria examinó, en relación con el tema 8 de su programa, el informe del Secretario General sobre el tema, que abarca el período comprendido entre el 1° de mayo de 1989 y el 30 de abril de 1990 21/.

120. Al presentar el informe del Secretario General en la 1678a. sesión 22/, el representante del Departamento de Información Pública de la Secretaría señaló que el Departamento seguía prestando servicios al Territorio en fideicomiso principalmente por conducto del Centro de Información de las Naciones Unidas en Tokio. A lo largo de los años, el Director del Centro de Tokio había visitado el Territorio para determinar las necesidades de información sobre las Naciones Unidas allí existentes. La última visita efectuada por un Director del Centro había tenido lugar en enero de 1988. Un nuevo Director del Centro de Tokio asumiría sus funciones en breve y, dentro de las limitaciones presupuestarias, visitaría la zona para evaluar las necesidades del Territorio. El representante del Departamento de Información Pública señaló que varios organismos y programas de las Naciones Unidas habían enviado material directamente a la zona, sin recurrir al Departamento. Aunque éste no estaba en condiciones de saber con exactitud qué se había enviado, tenía conocimiento de que se había distribuido material muy diverso en la zona.

121. El representante del Departamento de Información Pública recordó que en las reuniones anteriores del Consejo de Administración Fiduciaria se había recalcado que los programas transmitidos por radio eran tal vez el elemento más importante del programa de información. En un intento de ampliar sus operaciones en el sector radiofónico, el Director de la División de Producción de Material de Información del Departamento había examinado con el Centro de Tokio la posibilidad de ampliar y fortalecer el programa de transmisiones por radio al Territorio.

122. En respuesta a una pregunta concreta planteada en un período de sesiones anterior del Consejo de Administración Fiduciaria en relación con las transmisiones radiofónicas a las Islas Marianas Septentrionales, el Departamento de Información Pública había comenzado a transmitir programas a la estación WSZE, de Saipan, que, desde entonces, había dejado de funcionar. El Departamento estaba estableciendo contacto con otras estaciones de la zona para reemplazar esa estación.

123. El representante del Departamento de Información Pública recordó que, en reuniones anteriores un miembro del Consejo había pedido al Departamento que preparara un archivo con todo el material informativo distribuido al Territorio durante el período en examen. Ese archivo ya se había preparado y estaba a disposición de los miembros del Consejo en la Oficina de la Secretaría del Consejo.

124. Regularmente, el Departamento había dado instrucciones a sus centros de información de todo el mundo de que siempre mantuvieran existencias de los documentos utilizados constantemente tales como la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Esos documentos, aunque no se enumeraban en el informe correspondiente al período 1989/1990, habían sido distribuidos y se reponían según fuera necesario, no sólo en el Territorio en fideicomiso sino también en todos los centros de información de las Naciones Unidas.

125. El representante de la Unión Soviética expresó satisfacción por el hecho de que el Departamento hubiera atendido a la solicitud formulada por el Consejo de Administración Fiduciaria de mantener un archivo con el material de información distribuido en el Territorio en fideicomiso.

126. Su delegación acogía también con agrado la inquietud que había expresado el representante del Departamento por la falta de un mecanismo eficaz para evaluar la utilización del material enviado al Territorio, y su afirmación de que se estaba tratando de corregir la situación.

127. El representante de la Unión Soviética señaló a la atención el hecho de que, en el anexo al informe del Secretario General 21/, no se mencionaba la distribución de documentos utilizados constantemente, tales como la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 23/ y otros documentos de importancia capital para las Naciones Unidas y los Estados Miembros. Dicho representante no estaba del todo convencido de que siempre hubiera suficientes existencias de ese tipo de documentos básicos y de que se repusieran con frecuencia. Si era difícil determinar en qué medida se utilizaban esos documentos en el Territorio, sería preciso adoptar otras medidas para saber hasta qué punto los destinatarios del material lo estaban recibiendo. El representante de la Unión Soviética preguntó cuántos ejemplares de esos documentos básicos se habían enviado al Territorio en 1990 para complementar sus existencias.

128. El representante del Departamento de Información Pública afirmó que la evaluación de la utilización del material de información era sumamente difícil, compleja y costosa. Una muestra lo suficientemente amplia para ser válida desde el punto de vista estadístico supondría la utilización de gran cantidad de personal y sería costosa y difícil. Le agradaría recibir sugerencias sobre la forma en que el Departamento podría trabajar con el Consejo de Administración Fiduciaria en el contexto de una misión futura o en algún otro contexto para examinar la cuestión de la eficacia y la evaluación.

129. En lo tocante a determinar si las estaciones estaban realmente utilizando los programas de radio del Departamento grabados en casetes, el representante del Departamento señaló que las respuestas a los cuestionarios enviados por el Departamento indicaban que las estaciones estaban recibiendo las cintas en cuestión y utilizándolas regularmente. Sin embargo, en la mayoría de los casos, el Departamento no tenía forma de verificarlo. Era posible que algunas estaciones se limitaran a recibir las cintas, borrarlas y luego utilizarlas para sus propios fines. El representante del Departamento sospechaba que eso ocurría en ocasiones. Sería útil que el Director del Centro de Información de Tokio visitara la zona lo más pronto posible y evaluara la difusión del material escrito. Constantemente se estaban enviando nuevos ejemplares de algunos documentos básicos de las

Naciones Unidas, como la Carta y la Declaración Universal de Derechos Humanos, a los destinatarios que figuraban en la lista de distribución y a los centros de información de la Naciones Unidas.

130. El representante de la Unión Soviética consideró que la información relativa a esos documentos debía publicarse en los informes transmitidos al Consejo de Administración Fiduciaria. Cualquier misión visitadora podría hacer una estimación del número de instituciones que estaban recibiendo material de la Sede de las Naciones Unidas; asimismo, las Naciones Unidas podrían tomar las disposiciones necesarias para que un representante de la Sede o del Centro de Tokio hiciera un viaje de inspección. El representante de la Unión Soviética afirmó que deseaba saber qué procedimientos se estaban utilizando para determinar la distribución geográfica de la información y elaborar la lista de envíos por correo, y sobre qué base se estaban añadiendo nuevas direcciones.

131. El representante del Departamento de Información Pública manifestó que en el centro de Tokio, así como en otros centros de información, el Departamento estaba computando la información estadística relativa a la distribución a fin de contar con información más precisa sobre el material distribuido, para tratar de responder lo más pronto posible a solicitudes concretas de información, pese a que contaba con muy poco personal en los centros.

132. El Secretario del Consejo de Administración Fiduciaria afirmó que los 33 destinatarios que figuraban en la lista de distribución de documentos del Consejo comprendían bibliotecas, escuelas e instituciones políticas de todo el Territorio en fideicomiso 11/.

133. El Departamento de Servicios de Conferencias de la Secretaría regularmente les enviaba documentos del Consejo de Administración Fiduciaria en forma casi automática. Durante el año, la secretaria del Consejo también había enviado documentos a organizaciones no gubernamentales, a particulares y a otros destinatarios del Territorio o de otras partes del mundo. Durante las misiones visitadoras de las Naciones Unidas de 1989 y 1990, algunos particulares y organizaciones habían expresado el deseo de recibir documentos del Consejo. El secretario que acompañaba a la Misión había tomado nota de esas solicitudes y había preparado una lista complementaria de unos 40 destinatarios más, lista que incluía particulares, organizaciones de diversa índole, periodistas, autoridades gubernamentales de Palau, miembros del Parlamento Nacional y los gobernadores de los diversos Estados de Palau. Desde 1989, la secretaria del Consejo estaba enviando informes y otros documentos del Consejo a todos aquellos que figuraban en la nueva lista. A partir de junio de 1990, todos aquellos que figuraran en esa lista general actualizada recibirían documentos del Consejo en forma regular y casi automática, como parte de la lista de servicios de distribución.

Decisión

134. En su 1679a. sesión, celebrada el 29 de mayo de 1990, el Consejo de Administración Fiduciaria decidió, sin objeciones, tomar nota del informe del Secretario General que figuraba en el documento T/1947 11/.

H. Cooperación con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

135. En su 1678a. sesión, celebrada el 24 de mayo de 1990, el Consejo de Administración Fiduciaria decidió examinar conjuntamente los temas 9 y 10 del programa: "Cooperación con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial" y "Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial" 22/.

Decisión

136. En la misma sesión, el Consejo de Administración Fiduciaria decidió, sin objeciones, tomar nota de esos dos temas del programa 22/.

I. Logro del gobierno autónomo o de la independencia por parte de los Territorios en fideicomiso y situación en los Territorios en fideicomiso con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

Cooperación con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

137. En su 1678a. sesión, celebrada el 24 de mayo de 1990, el Consejo de Administración Fiduciaria decidió examinar conjuntamente los temas 11 y 12 del programa: "Logro del gobierno autónomo o de la independencia por parte de los Territorios en fideicomiso y situación en los Territorios en fideicomiso con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales" y "Cooperación con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales" 22/.

138. El representante de la Unión Soviética indicó que los dos temas figuraban en el programa anual del Consejo de Administración Fiduciaria. De conformidad con las decisiones adoptadas por las Naciones Unidas, los órganos encargados de la descolonización tenían que coordinar sus esfuerzos para ayudar a que los pueblos que todavía se hallaban bajo dominación extranjera y en régimen de administración fiduciaria lograran la libre determinación sobre la base de la libertad de elección social y política. Para lograr que las funciones del Consejo de Administración Fiduciaria se cumplieran de una manera más eficaz, era necesario que el Consejo aprovechara cabalmente la experiencia positiva del Comité Especial mediante una estrecha y fructífera cooperación. El Comité Especial estaba dispuesto a cooperar. El representante expresó la esperanza de que el Consejo, a fin de cumplir las importantes tareas que tenía ante sí, lograra establecer una cooperación seria y provechosa con el Comité Especial. La delegación de la Unión Soviética pensaba que tal cooperación beneficiaría, sin duda alguna, a los micronesios.

Decisión

139. En su 1681a. sesión, celebrada el 1° de junio de 1990, el Consejo de Administración Fiduciaria decidió, sin objeciones, señalar a la atención del Consejo de Seguridad las deliberaciones del Consejo de Administración Fiduciaria en su 57° período de sesiones en relación con el logro del gobierno autónomo o de la independencia por parte del Territorio en fideicomiso, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, en particular del Artículo 83 15/.

J. Informe del Comité de Redacción

140. En su 1679a. sesión, celebrada el 29 de mayo de 1990, el Consejo de Administración Fiduciaria decidió, sin objeciones, nombrar un comité de redacción integrado por los representantes de Francia y el Reino Unido con el fin de preparar, sobre la base de las deliberaciones del Consejo en su 57° período de sesiones, proyectos de conclusiones y recomendaciones para su inclusión en el informe del Consejo de Administración Fiduciaria al Consejo de Seguridad 11/.

141. El Consejo de Administración Fiduciaria examinó el informe del Comité de Redacción en su 1681a. sesión, celebrada el 1° de junio de 1990 15/. En esa sesión, el representante de Francia, en nombre del Comité de Redacción, presentó su informe 23/. Durante su presentación emendó oralmente el párrafo 1 del anexo al informe 24/.

142. El representante de la Unión Soviética, explicando el voto antes de la votación, señaló como nota positiva que el ambiente del período de sesiones en curso del Consejo de Administración Fiduciaria había sido propicio para la celebración de consultas más amplias. Elogió las gestiones realizadas durante las consultas y expresó la esperanza de que esa práctica se extendiera y consolidara en el futuro.

143. Respecto de los proyectos de conclusiones y recomendaciones que habían de incluirse en el informe del Consejo de Administración Fiduciaria, la delegación soviética indicó que los proyectos adolecían de varias fallas obvias, tales como la vinculación a la resolución 2183 (LIII) del Consejo, de 28 de mayo de 1986. Señaló que no había fundamento para tal vinculación. Aparentemente, algunas ideas estereotipadas entorpecían la redacción de un texto mutuamente aceptable y dirigió un llamamiento al Consejo para que tratara de encontrar decisiones mutuamente aceptables y superara estereotipos anticuados.

144. El representante de la Unión Soviética declaró que su delegación se abstendría en la votación sobre los proyectos de conclusiones y recomendaciones. Dijera lo que dijera la resolución del Consejo de Administración Fiduciaria, su delegación deseaba reafirmar su posición de principio de que, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, sólo una decisión del Consejo de Seguridad podía cambiar el estatuto del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico.

Decisiones

145. En su 1681a. sesión, celebrada el 1° de junio de 1990, el Consejo de Administración Fiduciaria decidió, sin objeciones, no aplicar el artículo 57 de su reglamento, el cual especifica que las copias de los informes y proyectos de resolución deben ser distribuidas a los miembros 24 horas antes de la sesión en la que hayan de ser debatidos 15/.

146. En la misma sesión 15/, el Consejo de Administración Fiduciaria aprobó, por 4 votos contra ninguno y 1 abstención, los proyectos de conclusiones y recomendaciones que figuraban en el anexo al informe del Comité de Redacción 23/, en su forma enmendada oralmente 24/. Además, el Consejo decidió que las conclusiones y recomendaciones formasen la parte II de su informe al Consejo de Seguridad sobre la labor de su 57° período de sesiones 25/.

147. Explicando el voto después de la votación, el representante de China manifestó que su delegación había votado a favor de los proyectos de conclusiones y recomendaciones de conformidad con su apoyo al principio del derecho de libre determinación del pueblo de Palau. Con respecto al futuro estatuto político de Palau, debía encontrarse una solución basada en el respeto pleno a los deseos del pueblo de Palau.

148. Su delegación esperaba que la Autoridad Administradora cumpliera estrictamente sus funciones en virtud de la Carta y del Acuerdo de Administración Fiduciaria de modo que el pueblo de Palau lograra la libre determinación en fecha próxima. Habida cuenta de sus preocupaciones por el establecimiento futuro de instalaciones militares en Palau, la delegación de China opinaba que debía examinarse detenidamente la cuestión.

149. El representante de los Estados Unidos, explicando el voto después de la votación, elogió los esfuerzos del Comité de Redacción por lograr un texto que hubiera podido ser aprobado con el pleno apoyo de todos los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria. Lamentaba que eso no hubiese sido posible y reafirmó el firme convencimiento de su delegación de que la referencia a la resolución 2183 (LIII) del Consejo era enteramente apropiada y necesaria para lograr un conjunto adecuado de conclusiones y recomendaciones sobre la cuestión.

K. Aprobación del informe del Consejo de Administración Fiduciaria al Consejo de Seguridad

150. En su 1682a. sesión, celebrada el 28 de noviembre de 1990, el Consejo de Administración Fiduciaria examinó el informe sobre la labor de su 57° período de sesiones al Consejo de Seguridad.

Decisión

151. En su 1682a. sesión, celebrada el 28 de noviembre de 1990, el Consejo de Administración Fiduciaria aprobó el presente informe en su conjunto, sin votación 26/.

Parte II

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

152. En su 1681a. sesión, celebrada el 1° de junio de 1990, el Consejo de Administración Fiduciaria aprobó, por 4 votos contra ninguno y 1 abstención, los siguientes proyectos de conclusiones y recomendaciones (véase parte I, secc. J):

"A. Progreso político

1. El Consejo de Administración Fiduciaria toma nota de su resolución 2183 (LIII), de 28 de mayo de 1986.
2. El Consejo observa que en el plebiscito celebrado en Palau el 6 de febrero de 1990, el Convenio de Libre Asociación no obtuvo mayoría del 75% necesaria para la ratificación. Toma nota también de la declaración formulada por el representante del Gobierno de Palau en el Consejo de Administración Fiduciaria el 21 de mayo de 1990 según la cual, en la actualidad, los dirigentes de Palau están examinando posibles opciones respecto de la resolución de la futura condición política de Palau. Sobre esa cuestión, ve con beneplácito que la Autoridad Administradora, en su informe anual sobre el Territorio en fideicomiso 4/, asegure que está dispuesta a prestar asistencia al Gobierno de Palau, a solicitud de éste, en toda empresa adecuada encaminada a la determinación final de la condición política elegida por el pueblo de Palau.

B. Progreso económico, social y educativo

3. El Consejo toma nota de que los pueblos del Territorio en fideicomiso, en ejercicio de su derecho al gobierno autónomo, con arreglo a lo dispuesto en el inciso b del Artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas, han optado por asumir la plena responsabilidad de la administración en los terrenos económico, social y educativo.
4. El Consejo estima que las dificultades que puedan surgir con respecto a la interpretación de los acuerdos sobre el nuevo estatuto deben ser resueltos de manera bilateral por las partes interesadas de conformidad con los procedimientos mutuamente convenidos y estipulados en los acuerdos pertinentes sobre el nuevo estatuto.
5. El Consejo toma nota de las inquietudes del Gobierno de Palau respecto del desarrollo económico y la autosuficiencia. El Consejo comparte la opinión de que deben seguir las gestiones al respecto. Se felicita de las recientes mejoras señaladas en los sectores del turismo y la pesca.
6. El Consejo acoge con beneplácito las medidas tomadas por la Autoridad Administradora para prestar asistencia a Palau, en especial en las esferas de la aplicación de las leyes de pesquerías, la campaña contra el tráfico y el uso indebido de drogas, la salud y la seguridad públicas y el funcionamiento y mantenimiento de obras públicas. Espera que continúen haciéndose progresos en estos campos.

C. General

7. El Consejo observa con satisfacción las seguridades que ha dado la Autoridad Administradora de que continuará cumpliendo sus responsabilidades de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el Acuerdo de Administración Fiduciaria." 1/

Notas

1/ Véase T/PV.1674.

2/ T/1949 y Add.1.

3/ Véase T/PV.1680.

4/ 1989 Trust Territory of the Pacific Islands, October 1, 1988 to September 30, 1989, 42° informe anual a las Naciones Unidas sobre la administración del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, transmitido a las Naciones Unidas por los Estados Unidos de América de conformidad con el Artículo 88 de la Carta de las Naciones Unidas (publicación del Departamento de Estado No. 9742). Se distribuyeron ejemplares del mismo a los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria en el documento T/1944 y a los miembros del Consejo de Seguridad en el documento S/21242.

5/ El Convenio de Libre Asociación entre Palau y los Estados Unidos ha sido descrito en el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas encargada de observar el plebiscito en Palau, Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, febrero de 1983 (Official Records of the Trusteeship Council, Fiftieth Session, Supplement No. 3 (T/1851)). Las enmiendas al Convenio, acordadas en 1986, figuran en el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas encargada de observar el plebiscito de Palau, Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, febrero de 1986 (ibid., Fifty-third Session, Supplement No. 2 (T/1885)).

6/ Official Records of the Trusteeship Council, Fifty-seventh Session, Supplement No. 1 (T/1942 y Corr.1), párr. 51.

7/ Acuerdo de Administración Fiduciaria para el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: 1957.VI.A.1).

8/ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento especial No. 1 (S/20843).

9/ Ibid., párr. 172.

10/ Official Records of the Trusteeship Council, Fifty-seventh Session, Supplement No. 1 (T/1942 y Corr.1), párr. 51.

11/ Véase T/PV.1679.

12/ Para el texto del Convenio para Establecer un Commonwealth de las Islas Marianas Septentrionales en Unión Política con los Estados Unidos de América, véase Official Records of the Trusteeship Council, Forty-second Session, Sessional Fascicle, anexos, documento T/1759.

Notas (continuación)

- 13/ Véase T/PV.1673.
- 14/ T/L.1274.
- 15/ Véase T/PV.1681.
- 16/ Para más detalles, véanse T/PV.1675, T/PV.1676 y T/PV.1680.
- 17/ Para más detalles, véanse T/PV.1677 y T/PV.1680.
- 18/ Véase T/PV.1677.
- 19/ Para más detalles, véanse T/PV.1674, T/PV.1677, T/PV.1678, T/PV.1680 y T/PV.1681.
- 20/ T/1948.
- 21/ T/1947.
- 22/ T/PV.1678.
- 23/ T/L.1276.
- 24/ Véase T/L.1276/Rev.1.
- 25/ El presente informe.
- 26/ Véase T/PV.1682.

Anexo I

PROGRAMA DEL 57° PERIODO DE SESIONES, APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA EN SU 1674a. SESION, CELEBRADA EL 21 DE MAYO DE 1990

1. Aprobación del programa.
2. Informe del Secretario General sobre credenciales.
3. Elección del Presidente y del Vicepresidente.
4. Examen del informe anual de la Autoridad Administradora correspondiente al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1989: Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico.
5. Examen de peticiones a/.
6. Informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas encargada de observar el plebiscito en Palau, Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, febrero de 1990 (T/1942).
7. Facilidades de estudio y de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los Territorios en fideicomiso: informe del Secretario General (resoluciones 557 (VI) y 753 (VIII) de la Asamblea General).
8. Difusión de información acerca de las Naciones Unidas y del régimen internacional de administración fiduciaria en los Territorios en fideicomiso: informe del Secretario General (resolución 36 (III) del Consejo de Administración Fiduciaria y resolución 754 (VIII) de la Asamblea General).
9. Cooperación con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (resoluciones 2106 B (XX) y 44/68 de la Asamblea General).
10. Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (resoluciones 3057 (XXVIII) y 44/52 de la Asamblea General).
11. Logro del gobierno autónomo o de la independencia por parte de los Territorios en fideicomiso (resolución 1369 (XVII) del Consejo de Administración Fiduciaria y resolución 1413 (XIV) de la Asamblea General) y situación en los Territorios en fideicomiso con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resoluciones 1514 (XV) y 44/101 de la Asamblea General).
12. Cooperación con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General).
13. Aprobación del informe del Consejo de Administración Fiduciaria al Consejo de Seguridad (resolución 70 (1949) del Consejo de Seguridad).

Notas

a/ Véase T/INF/38 y Add.1. Se incorporará en Official Records of the Trusteeship Council, Twentieth Special Session, Fifty-seventh Session and Fifty-eighth Session, Sessional Fascicle.

TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACÍFICO

- ★ Sede administrativa
- Isla
- ⊕ Atolón
- ✈ Aeropuerto

Océano Pacífico Septentrional

ISLAS MARSHALL

Islas Marshall

POHNPEI

KOSRAE

KIRIBATI

NAURU

Mikoto
Uk
Name
Losap
Ejal
Sazawan
Martlock Is

Islas Carolinas Orientales

GUINEA

Los límites y los nombres que figuran en este mapa no implican su aprobación o aceptación por las Naciones Unidas.

El trazado de la zona del Territorio y las líneas de jurisdicción no deben ser interpretados como fronteras.



